

8-C  
1-T



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO TELÉFONO No

CLASE:

*EJECUTIVO*

DEMANDANTE:

*YAQUELINE GUEVARA ROJAS*  
C.C. o NIT. No. 52.169.041

DIRECCIÓN:

DEMANDADO:

*JAIME BLANCO BARRERA*

CC. ó NIT 2.929.789

FECHA DE RADICACIÓN:



**3**

*Acum*  
CUADERNO:

*abril*  
*2010.*

RADICACION:

110014003051 **2010000329**

**SEÑOR(A):**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.**

Demandante: **YAQUELINE GUEVARA ROJAS.**

Demandado: **JAIME BLANCO BARRERA**

**JUAN MARIA BLANCO ROMERO**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la Señora **YAQUELINE GUEVARA ROJAS** según poder adjunto, Con el debido respeto manifiesto al Señor Juez que instauro **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, contra el Señor: **JAIME BLANCO BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.929789, de Bogotá, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá para que previo los tramites legales se sirva dictar mandamiento ejecutivo de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de la demanda.

## **HECHOS**

**PRIMERO:** El Señor **JAIME BLANCO BARRERA** a fecha (25) Veinticinco de Septiembre del año Dos Mil Tres (2.003) en la ciudad de Bogotá giro a favor del Señor: **JUAN MARIA BLANCO ROMERO** Una (01) LETRA DE CAMBIO por valor de (\$20.000.000.) Veinte Millones de Pesos M/CTE, título Valor que fue autenticado por el girado a fecha 24 de Noviembre del año Dos mil Tres en la Notaria Cuarenta y Seis del Circulo de Bogotá.

**SEGUNDO:** El Señor **JAIME BLANCO BARRERA**, se comprometió a entregar el valor de (\$20.000.000.) Veinte Millones de Pesos M/CTE. suma literada en la letra de cambio a favor del Señor: **JUAN MARIA BLANCO ROMERO** a fecha (09) Nueve de Marzo del año dos Mil Nueve (2.009).

**TERCERO:** La obligación cambiaria que emerge del título valor se hizo exigible el día a fecha (09) Nueve de Marzo del año dos Mil Nueve (2.009) en donde: El Señor **JAIME BLANCO BARRERA**, se comprometió así a pagar el capital de la Letra de Cambio con sus debidos intereses, dando como garantía la presente Letra de Cambio rubricándola con su respectiva firma y numero de cedula.

**CUARTO:** A fecha de vencimiento de la Letra de Cambio objeto del presente proceso se le solicito verbalmente al señor **JAIME BLANCO BARRERA** el pago de la letra de cambio en donde la parte demandada del presente proceso hizo caso omiso a su presentación y renuncio al pago del título valor con sus correspondientes intereses.

Quinto: El Señor: **JUAN MARIA BLANCO ROMERO** endoso en calidad de propietaria el título valor enunciado en el literal primero de los hechos a la Señora: **YAQUELINE GUEVARA ROJAS**, mayor de edad domiciliada y residente de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.52.169.041 expedida en Bogotá,

2

**SEXTO:** La Señora **YAQUELINE GUEVARA ROJAS**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.52.169.041 expedida en Bogota, otorgo poder al Doctor **JUAN MARIA BLANCO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.519.160 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 159.300 del C. S. de la J, para presentar demanda de (01) Título Valor representado en LETRA DE CAMBIO, por un valor de (\$20.000.000.) Veinte Millones de Pesos M/CTE, título valor con fecha de vencimiento a fecha (09) Nueve de Marzo del año dos Mil Nueve (2.009).

**SEPTIMA:** Como se trata de una obligación clara, expresa y exigible me permito formalmente ponerla en conocimiento ante la JUSTICIA.

## PRETENSIONES

**PRIMERA** Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Señora **YAQUELINE GUEVARA ROJAS** y en contra del Señor: **JAIME BLANCO BARRERA**, por la suma de por un valor de (**\$20.000.000.**) **Veinte Millones de Pesos M/CTE** Importe al Capital del Título Valor a fecha de vencimiento (09) Nueve de Marzo del año dos Mil Nueve (2.009). ✓

**SEGUNDA.** Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la \* Señora **YAQUELINE GUEVARA ROJAS** y en contra del Señor: **JAIME BLANCO BARRERA**, por la suma de (**\$ 10.286.694,44**) **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS POR** concepto de Intereses bancarios corrientes liquidados sobre el capital de (\$20.000.000.) Veinte Millones de Pesos M/CTE, a partir del día (25) Veinticinco de Septiembre del año Dos Mil Tres (2.003), hasta fecha de vencimiento fecha (09) Nueve de Marzo del año dos Mil Nueve (2.009) tasando los intereses en la tablatura del Diario la Republica de Intereses bancarios.

Capital	\$								
	20.000.000								
Resolucion	Fecha	Desde	Hasta	Int Bancario	Int Liquidado tasa mensual	Dias	Capital	Int Mensual	
881	29-Ago-03	25-Sep-03	30-Sep-03	20,12%	1,677%	5	\$ 20.000.000	\$ 55.888,89	
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,04%	1,670%	31	\$ 20.000.000	\$ 345.133,33	
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	20,24%	1,687%	30	\$ 20.000.000	\$ 337.333,33	
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,87%	1,656%	31	\$ 20.000.000	\$ 342.205,56	
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,81%	1,651%	31	\$ 20.000.000	\$ 339.966,67	
58	30-Ene-04	01-Feb-04	28-Feb-04	19,87%	1,639%	28	\$ 20.000.000	\$ 305.977,78	
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,74%	1,645%	31	\$ 20.000.000	\$ 339.966,67	
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78%	1,648%	30	\$ 20.000.000	\$ 329.666,67	
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71%	1,643%	31	\$ 20.000.000	\$ 339.450,00	
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,87%	1,639%	30	\$ 20.000.000	\$ 327.833,33	
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44%	1,620%	31	\$ 20.000.000	\$ 334.800,00	
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28%	1,607%	31	\$ 20.000.000	\$ 332.044,44	
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	19-Sep-04	19,50%	1,625%	30	\$ 20.000.000	\$ 325.000,00	
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	19,09%	1,591%	31	\$ 20.000.000	\$ 328.772,22	
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59%	1,633%	30	\$ 20.000.000	\$ 326.500,00	
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49%	1,624%	31	\$ 20.000.000	\$ 335.661,11	
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,45%	1,621%	31	\$ 20.000.000	\$ 334.972,22	
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,40%	1,617%	28	\$ 20.000.000	\$ 301.777,78	
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15%	1,596%	30	\$ 20.000.000	\$ 319.166,67	

3 X

863	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02%	1,585%	31	\$ 20.000.000	\$ 327.566,67
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85%	1,571%	30	\$ 20.000.000	\$ 314.166,67
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,50%	1,542%	31	\$ 20.000.000	\$ 318.611,11
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24%	1,520%	31	\$ 20.000.000	\$ 314.133,33
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22%	1,518%	30	\$ 20.000.000	\$ 303.666,67
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93%	1,494%	31	\$ 20.000.000	\$ 308.794,44
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81%	1,484%	30	\$ 20.000.000	\$ 296.833,33
0008	30-Nov-05	01-Dic-05	31-Dic-05	17,49%	1,458%	31	\$ 20.000.000	\$ 301.216,67
0290	31-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35%	1,446%	31	\$ 20.000.000	\$ 298.805,56
00206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51%	1,459%	28	\$ 20.000.000	\$ 272.377,78
0349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25%	1,438%	31	\$ 20.000.000	\$ 297.083,33
0633	31-Mar-06	01-Abr-06	30-Abr-06	16,75%	1,396%	30	\$ 20.000.000	\$ 279.166,67
0748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07%	1,339%	31	\$ 20.000.000	\$ 276.761,11
0887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61%	1,301%	30	\$ 20.000.000	\$ 260.166,67
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08%	1,257%	31	\$ 20.000.000	\$ 259.711,11
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02%	1,252%	31	\$ 20.000.000	\$ 258.677,78
14,68	31-Ago-06	01-Sep-06	19-Sep-06	15,05%	1,254%	30	\$ 20.000.000	\$ 250.833,33
1715	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Oct-06	15,07%	1,256%	31	\$ 20.000.000	\$ 259.538,89
1715	29-Sep-06	01-Nov-06	30-Nov-06	15,07%	1,256%	30	\$ 20.000.000	\$ 251.166,67
1715	29-Sep-06	01-Dic-06	31-Dic-06	15,07%	1,256%	31	\$ 20.000.000	\$ 259.538,89
18	04-Ene-07	01-Ene-07	31-Ene-07	13,83%	1,153%	31	\$ 20.000.000	\$ 238.183,33
18	04-Ene-07	01-Feb-07	28-Feb-07	13,83%	1,153%	28	\$ 20.000.000	\$ 215.133,33
18	04-Ene-07	01-Mar-07	31-Mar-07	13,83%	1,153%	30	\$ 20.000.000	\$ 230.500,00
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Abr-07	16,75%	1,396%	30	\$ 20.000.000	\$ 279.166,67
428	30-Mar-07	01-May-07	31-May-07	16,75%	1,396%	31	\$ 20.000.000	\$ 288.472,22
428	30-Mar-07	01-Jun-07	30-Jun-07	16,75%	1,396%	30	\$ 20.000.000	\$ 279.166,67
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	31-Jul-07	19,01%	1,584%	31	\$ 20.000.000	\$ 327.394,44
1086	29-Jun-07	01-Ago-07	31-Ago-07	19,01%	1,584%	31	\$ 20.000.000	\$ 327.394,44
1086	29-Jun-07	01-Sep-07	30-Sep-07	19,01%	1,584%	30	\$ 20.000.000	\$ 316.833,33
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Oct-07	21,26%	1,772%	31	\$ 20.000.000	\$ 366.144,44
1742	28-Sep-07	01-Nov-07	30-Nov-07	21,26%	1,772%	30	\$ 20.000.000	\$ 354.333,33
1742	28-Sep-07	01-Dic-07	31-Dic-07	21,26%	1,772%	31	\$ 20.000.000	\$ 366.144,44
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Ene-07	21,83%	1,819%	31	\$ 20.000.000	\$ 375.961,11
2366	28-Dic-07	01-Feb-08	29-Feb-08	21,83%	1,819%	29	\$ 20.000.000	\$ 351.705,56
2366	28-Dic-07	01-Mar-08	31-Mar-08	21,83%	1,819%	31	\$ 20.000.000	\$ 375.961,11
0474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Abr-08	21,92%	1,827%	30	\$ 20.000.000	\$ 365.333,33
0474	31-Mar-08	01-May-08	31-May-08	21,92%	1,827%	31	\$ 20.000.000	\$ 377.511,11
0474	31-Mar-08	01-Jun-08	30-Jun-09	21,92%	1,827%	30	\$ 20.000.000	\$ 365.333,33
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	01-Jul-31	21,50%	1,792%	31	\$ 20.000.000	\$ 370.277,78
1011	27-Jun-08	01-Ago-08	31-Ago-08	21,50%	1,792%	31	\$ 20.000.000	\$ 370.277,78
1011	27-Jun-08	01-Sep-08	30-Sep-08	21,50%	1,792%	30	\$ 20.000.000	\$ 358.333,33
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Oct-08	21,02%	1,752%	31	\$ 20.000.000	\$ 362.011,11
1555	30-Sep-08	01-Nov-08	30-Nov-08	21,02%	1,752%	30	\$ 20.000.000	\$ 350.333,33
1555	30-Sep-08	01-Dic-08	31-Dic-08	21,02%	1,752%	31	\$ 20.000.000	\$ 362.011,11
2163	30-Dic-08	01-Ene-09	31-Ene-09	20,47%	1,706%	31	\$ 20.000.000	\$ 352.538,89
2163	30-Dic-08	01-Feb-09	28-Feb-09	20,47%	1,706%	28	\$ 20.000.000	\$ 318.422,22
2163	30-Dic-08	01-Mar-09	09-Mar-09	20,47%	1,706%	9	\$ 20.000.000	\$ 102.350,00

\$ 10.286.694,44

**TERCERA.** Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Señora **YAQUELINE GUEVARA ROJAS** y en contra del Señor: **JAIME BLANCO BARRERA**, por concepto de Intereses Moratorios sobre el capital de valor de (\$20.000.000.) Veinte Millones de Pesos M/CTE correspondientes al título Valor representado en Letra de Cambio, ordénese el pago desde el día (10) Diez de Marzo del año Dos mil Nueve (2.009) hasta cuando se verifique el pago de la obligación tasando los intereses moratorios al (2,55%) mensual rata del doble

Resolución 2163 del 30 de Diciembre del 2.008 intereses tasados según tablatura del Diario la Republica como lo enuncia el Art.884 del Código de Comercio.

**CUARTA.** Condénese en costas y Agencias de Derecho al ejecutado.

#### PRUEBAS

Ruego a su Señoría, tener como prueba, La correspondiente Letra de Cambio objeto del presente proceso.

#### DERECHO

Fundamento a la presente demanda en el Título XXVII del Código de Procedimiento Civil, y del mismo los Artículos 20,75,77, 488 y Ley 794 del 2.003, los Artículos 2221, 2224 y 2488 del Código Civil, los Artículos 619,621,671,673, 678, 685, 793 y 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

#### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII, Capítulo I al VI del Código de Procedimiento Civil.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del domicilio de las Partes y la respectiva cuantía.

#### ANEXOS

Lo ordenado en el artículo 85 del C. P. C. original con sus correspondientes copias con todos sus anexos para el traslado del demandado, copia de la demanda para el archivo del juzgado, junto el documento relacionado en el acápite de pruebas de este libelo demanda torio, certificado de la tasa de interés Bancario expedido por el Diario la Republica.

#### NOTIFICACIONES

Al Demandado el Señor JAIME BIANCO BARRERA se le puede notificar en la calle 24 No. 7-28 en la ciudad de Bogotá.

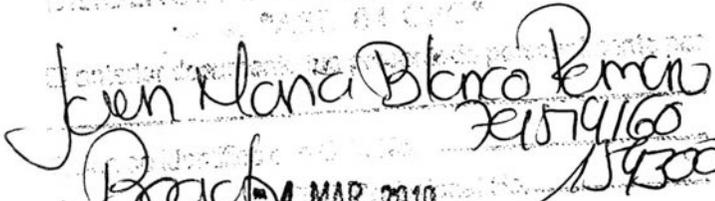
A la demandante la Señora YAQUELINE GUEVARA ROJAS se le puede notificar en la No. Calle 39 B B Sur No. 9 B - 29 Este en la ciudad de Bogotá.

Al suscrito en la Carrera 13 No. 22 - 64 Mezanine al Celular 3103170001. (Barrio la Nieves) de la ciudad de Bogotá. D. C.

Sírvase Señor juez, darle a está demanda el tramite legal correspondiente.

Atentamente,

  
**JUAN MARIA BLANCO ROMERO.**  
**C. C. No.79.519.160. de Bogotá.**  
**T. P. No.159.300. del C. S. de la J**

  
21079160  
159300  
MAR 2010  


5



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

2010-329. 9

Fecha : 04/Mar/2010

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

828869

புரக

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

SECUENCIA: 181467

FECHA DE REPARTO: 04/03/2010 10:45:48a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

PARTE:

82169041  
79519160

YAQUELINE  
JUAN MARIA

01  
03

OBSERVACIONES: LETRA

CS1008

FUNCIONARIO DE REPARTO

mgomez

CSA08  
12020008

v. 2.0

புர

10  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL



RADICACIÓN DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDAS Y RADICADAS HOY 05 MAR 2010

SE ALLEGO LO ENUNCIADO

PODER SI ARCHIVO SI TRASLADOS SI MEDIDAS SI  
DEMANDAS SI HOJA DE REPARTO SI TASA DE INTERES SI  
CERTIFICADO DE LIBERTAD NO CERTIFICADO CAMARA Y  
COMERCIO NO CERTIFICADO ALCALDÍA LOCAL NO  
CERTIFICADO SUPERFINANCIERA  
LETRA POR \$ 20.000.000 FACTURA No. NO  
CHEQUE No. NO PAGARE No. NO  
CONTRATO DE NO  
ESCRITURA No. NO AÑO /

OTROS

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO HOY

05 ABR. 2010

7

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil diez (2010)  
**Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-329**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 671 y s.s. del C. de Comercio y 488 del C. Procedimiento Civil., el Juzgado DISPONE:

Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR** cuantía en contra de **JAIME BLANCO BARRERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor **YAQUELINE GUEVARA ROJAS** las siguientes sumas de dinero:

1. Contenido en la Letra de Cambio No. 001, con fecha de vencimiento nueve (9) de marzo de dos mil nueve (2009)

1.1. La suma de \$20'000.000,00 de pesos moneda legal por concepto de capital.

1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Comercio concordante con el 305 del C. Penal siempre que no supere el límite de la usura; desde el día 10 de marzo de 2009 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Los intereses remuneratorios sobre el capital, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto

12  
8

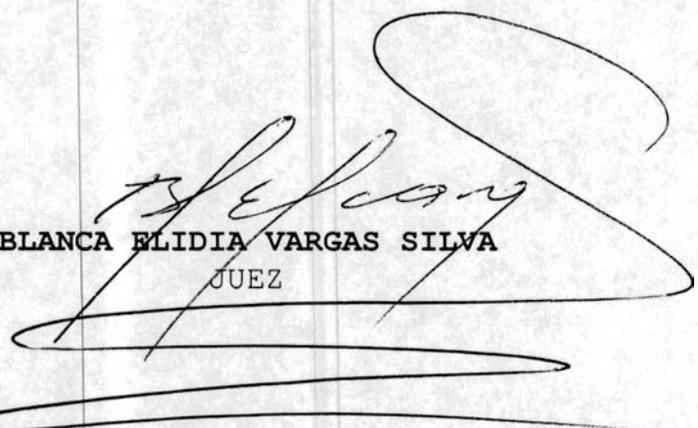
en el artículo 884 del C. de Comercio concordante con el 305 del C. Penal siempre que no supere el límite de la usura; desde el 26 de septiembre de 2003 y hasta el 9 de marzo de 2009.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese conforme lo dispone el artículo 505 del C. De Procedimiento Civil.

Se le reconoce personería al Abogado Dr. **JUAN MARIA BLANCO ROMERO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA**  
JUEZ

• <b>NOTIFICACION</b>	<b>POR</b>	<b>ESTADO:</b>	La
providencia anterior es notificada			
por anotación en ESTADO No 030 Hoy 7			
de abril de 2010			
La Secretaria			

M.M.

(13)  
17 AGO 2010  
Hade  
B  
9

**SEÑOR:**  
**JUEZ CINCUENTA Y UNOCIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
**E. S. D.**

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

No. 2010-329

Dte: YAQUELINE GUEVARA ROJAS.

Ddo: JAIME BLANCO BARRERA.

**JUAN MARIA BLANCO ROMERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de parte Actora en el proceso; Respetuosamente me permito poner en conocimiento sobre el citatorio de notificación personal allegando al domicilio de la parte demandada y recibido a fecha (03) Tres del mes de Agosto del presente año, recibido la Señorita Paula Guzmán. Anexo al memorial la correspondiente certificación de entrega, notificación y recibo; ante lo anterior me permito solicitar al Despacho la notificación por aviso de la parte demandada, conforme al Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez, Atentamente,



**JUAN MARIA BLANCO ROMERO.**  
**C. C. No.79.519.160. de Bogotá.**  
**T. P. No. 159.300. del C. S. de la J.**

CUIDAD DE ORIGEN <b>BOGOTÁ/CUND.</b>		CUIDAD DE DESTINO		INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7		FACTURA DE VENTA 1		100005333504	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2 DÍA 8 MES 2010 12:31:56		Mensajería		Carga		Trámites			
De <b>JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ</b>		C.C. O NIT.		Para <b>JAI ME BLANCO BARRERA</b>		C.C. o NIT			
Dirección <b>CALLE 14 # 7-36 PISO 17</b>		Teléfono <b>251</b>		Dirección <b>CALLE 24 # 7-28</b>		Teléfono <b>24728</b>			
Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Dice Contener:		Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>		PIEZAS		Peso <input type="checkbox"/> Gramos <input type="checkbox"/> Kilos		Valor Transporte \$ <b>5,400</b>	
NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD <b>0132</b>		EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PERDIDA O DAÑO		\$ <b>5,000</b>				Prima de Seguro \$ <b>100</b>	
X Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA		DIRECCIÓN NO EXISTE NO RESIDE / NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ABRIÓ NADIE OTROS				Valor Empaque \$ <b>0</b>	
Nombre y Sello Remitente <b>1000053335</b>		Nombre Legible		HORA		CONTADO		Valor Volumen \$ <b>0</b>	
OBSERVACIONES:		C.C.		AL COBRO				Valor Total \$ <b>5,500</b>	



DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS  
OFIC: 0460 CS INST COLSEGUROS  
NÚMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN  
NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTÁ RPN ANARCEL JUDI

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A  
HORA : 09:11:25  
FECHA OPER : 22-04-09  
FECHA VALOR: 22-04-09  
MOV.: 000199656 1/1

IMPORTE EN EFECTIVO (MN) \$ **6,000.00**  
IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN) \$ **0.00**  
TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN) \$ **6,000.00**

22 ABR 2009  
RECEBIDO  
FELIX B I D O  
POR CONSIGNACION

14

INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT. 800.251.569 - 7  
LICENCIA MIN COMUNICACIONES No. 1592  
www.inter rapidisimo.com

# CERTIFICACION



CUIDAD DE ORIGEN <b>BOGOTÁ/CUND.</b>		CUIDAD DE DESTINO		INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7		FACTURA DE VENTA 1		100005333504	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2 DÍA 8 MES 2010 12:31:56		Mensajería		Carga		Trámites			
De <b>JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ</b>		C.C. O NIT.		Para <b>JAI ME BLANCO BARRERA</b>		C.C. o NIT			
Dirección <b>CALLE 14 # 7-36 PISO 17</b>		Teléfono <b>251</b>		Dirección <b>CALLE 24 # 7-28</b>		Teléfono <b>24728</b>			
Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Dice Contener:		Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>		PIEZAS		Peso <input type="checkbox"/> Gramos <input type="checkbox"/> Kilos		Valor Transporte \$ <b>5,400</b>	
NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD <b>0132</b>		EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PERDIDA O DAÑO		\$ <b>5,000</b>				Prima de Seguro \$ <b>100</b>	
X Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA		DIRECCIÓN NO EXISTE NO RESIDE / NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ABRIÓ NADIE OTROS				Valor Empaque \$ <b>0</b>	
Nombre y Sello Remitente <b>1000053335</b>		Nombre Legible <b>Paula Guzmán</b>		HORA <b>03 08 10</b>		CONTADO		Valor Volumen \$ <b>0</b>	
OBSERVACIONES:		C.C. <b>206012</b>		AL COBRO				Valor Total \$ <b>5,500</b>	

DATOS DEL ENVÍO:			
Número de envío: <b>100005333504</b>	Contenido <b>PROCESO 2010/0329 ART 315</b>	Ciudad de origen <b>BOGOTÁ/CUND.</b>	Fecha y hora del envío <b>02/08/2010</b>
Remitente <b>JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ</b>		Dirección del remitente <b>CALLE 14 # 7-36 PISO 17</b>	
Destinatario <b>JAI ME BLANCO BARRERA</b>		Dirección del destinatario <b>CALLE 24 # 7-28</b>	
DATOS DE ENTREGA:			
Entregado a <b>PAULA GUZMAN</b>	Observación:	Fecha y hora de entrega <b>03/08/2010 02:40:00 PM</b>	TELÉFONO <b>1</b>
Entregado por <b>GIRALDO GOMEZ JAVIER LEON</b>		Fecha de expedición <b>04/08/2010 12:59:26 AM</b>	Certificado por <b>ZAPATA PARRA ANA LUCIA</b>

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA. CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA/BOGOTÁ CARRERA 30 # 7 - 45 TEL: 5605000 - 56250

17  
11

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**Calle 14 No. 7-36. Piso 17.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 315 C. P. C.**

**FECHA: 02 08 2.010**  
**Día Mes Año**

**Servicio Correo Autorizado: Interrapidísimo Ltda.**

**SEÑOR: (A): JAIME BLANCO BARRERA**

**DIRECION: Calle 24 No. 7 - 28 de la ciudad de Bogotá**

No. de Radicación.  
2010-0329

Naturaleza del proceso.  
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de providencia  
05/ Abril /2.010

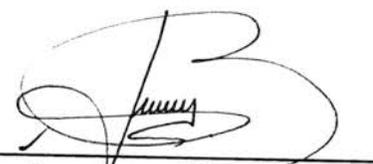
**DEMANDANTE: (S) YAQUELINE GUEVARA ROJAS**

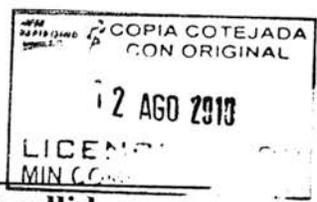
**DEMANDADO: JAIME BLANCO BARRERA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los x 5 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de Notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**PARTE INTERESADA.**

**PARTE RESPONSABLE.**

  
**Nombre y Apellido.**  
JUAN MARIA BLANCO ROMERO.

  
**Nombre y Apellido.**



2010-329.

18  
12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 7 No. 14-23 piso 17  
EDIFICIO NENQUETEBA

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá D. C. a los Diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil diez (2010), notifique personalmente a la Dra. VERÓNICA CÁRDENAS MIRANDA, identificada con la C.C. No. 65.768.384 de Ibagué Tolima, en calidad de apoderada del demandado JAIME BLANCO BARRERA, se le notifica del contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO calendado Cinco (5) de Abril de dos mil diez (2010). Haciéndole saber que cuenta con un término de Diez (10) días para contestar la demanda. Se le hace entrega de la demanda y sus anexos.

EL NOTIFICADO

Dra. VERÓNICA CÁRDENAS MIRANDA  
CC N° 65768384 de Ibagué  
T.P. N° 152561 del C. S. de la J.

LA SECRETARIA,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Señores  
JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

19  
13  
10 AGO 2010

Ref.:  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante: YAQUELINE GUEVARA ROJAS  
Demandado : JAIME BLANCO BARRERA  
Radicación : 2010 - 0329

JAIME BLANCO BARRERA, persona mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., por el presente, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada VERONICA CARDENAS MIRANDA con C.C. 65.768.384 de Ibagué - Tolima y T.P. 152.561 del C.S.J. para que me represente en el proceso de la referencia, constituyéndose en mi apoderado Judicial.

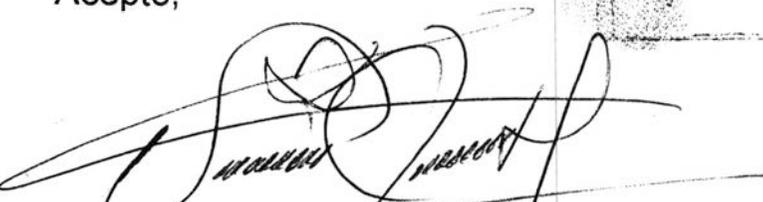
Mi apoderada, queda facultada para notificarse del auto admisorio de la demanda, recibir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general todo lo que en derecho sea posible para la defensa de mis intereses.

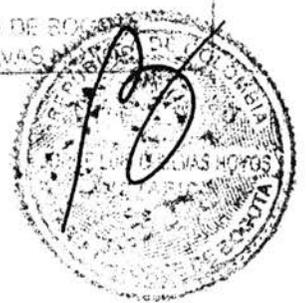
Sin otro particular, me suscribo,

  
JAIME BLANCO BARRERA  
C.C. 2.929.789 de Bogotá D.C.

El suscrito, en nombre del demandado, a: <i>51 Civil Municipal 51</i>	
Firma del representante del demandado por: <i>Jaime Blanco Barrera</i>	
Identificación del representante del demandado: <i>2.929.789</i>	
Dirección del representante del demandado: <i>51</i>	
Teléfono: <i>-</i>	
Fecha: <i>05 AGO. 2010</i>	
Ante el suscrito: NOTARIO CATORCES DE BOGOTÁ JORGE LUZ PUELVAS	

Acepto,

  
VERONICA CARDENAS MIRANDA  
C.C. 65.768.384 de Ibagué - Tolima  
T.P. 152.561 del C.S.J.





GUSTAVO ANDRADE GUZMAN

Grafólogo Forense

Perito Auxiliar de la Justicia

Ex - catedrático Universidad de Caldas Facultad de Derecho

Ex - Laboratorista Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)

Ex - Jefe Sala Técnica Policía Judicial - IBAGUÉ

Handwritten signature and the letter 'A'.

Doctor

**GUSTAVO GARCÍA MELO**

**Carrera 3ª. No. 8-39 Edif. Escorial Oficina X- 6 TEL. 313 210 19 73**

Ibagué. TOL.

**REF: DICTAMEN GRAFOLÓGICO EXTRAPROCESO.**

**GUSTAVO ANDRADE GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.228.705 de Ibagué, muy comedidamente, me permito hacerle llegar la experticia relacionada en la referencia, solicitada en forma verbal y personalmente por Usted, la cual rindo así:

**IDONEIDAD**

El suscrito acreditado de su respectivo Diploma, se ha desempeñado como Jefe del Laboratorio Criminalístico del Departamento Administrativo de **Seguridad "DAS"**, Resolución número 2245 de octubre 1º. De 1.960; Profesor de tiempo completo de Investigación Criminal de la Policía Nacional, Resolución Ministerial No. 2975 de mayo 27 de 1.968; Catedrático de Grafología Forense en la Universidad de Caldas, Facultad de Derecho, Especialidad Penal, Resolución No. 321 de abril de 1974; Jefe de la Sala Técnica de la Policía Judicial de la Policía Nacional de Ibagué, Artículo 2702 de la Orden Admipersonal 1183 del 26 de septiembre de 1.974, adscrito a la Procuraduría General de la Nación, Resolución 2840 del 28 de noviembre de 1.974, adscrito al Honorable Tribunal Superior de Ibagué, en sus Salas Civil, Laboral y de Familia, Juzgados Civiles del Circuito, Laborales y de Familia, lo mismo que en los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué, **con LICENCIA NO. 004/2009, CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2011, EXPEDIDA POR LA OFICINA JUDICIAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE IBAGUÉ**, y con una experiencia de 40 años de práctica constante.

**DOCUMENTO DE ESTUDIO.**

Fotocopia de una letra de cambio, distinguida con el **No. 01**, contra **JAIME BLANCO BARRERA**, con fecha de creación Septiembre 25 de 2003, fecha de vencimiento del 09 de marzo (III) de 2009, pagadera en Bogotá, a la orden de **JUÁN MARÍA BLANCO ROMERO**, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)**.

**OBJETO DEL DICTAMEN**

Establecer, si para llenar el título valor, se utilizó una o más máquinas de escribir.

**ESTUDIO Y RESULTADOS.**

Los grafismos mecanográficos se sometieron a un profundo estudio analítico en conjunto y luego por separado utilizando plantillas especiales ( OSBORN) y aparatos



GUSTAVO ANDRADE GUZMAN

Grafólogo Forense

Perito Auxiliar de la Justicia

Ex -catedrático Universidad de Caldas Facultad de Derecho

Ex - Laboratorista Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)

Ex - Jefe Sala Técnica Policía Judicial - IBAGUÉ

20  
15

de gran aumento óptico, estableciendo sin lugar a dudas, por la morfología de las letras, trazos, separaciones y desplazamiento lineal, que los escritos mecanográficos que llenan el título valor discutido, pertenecen a **DOS MAQUINAS DE ESCRIBIR DIFERENTES.**

Se aprecian notorias diferencias entre los escritos mecanográficos correspondientes a las **fechas de creación y de vencimiento**, frente a los demás escritos que llenan el título valor, en relación con la alineación de grafismos, morfología de casi todas las letras, dimensión, etc., incluyendo el valor en números \$20.000.000=.

Las letras o tipos de las maquinas se van gastando a medida que se usan y dejan numerosas rayitas o excoiraciones microscópicas en los mismos, los cuales son todavía más acentuados, cuando en dichos tipos se adhieren o introducen pequeñas partículas de aleaciones metálicas, entre el escariador y el metal de la letra, aparte de que algunos defectos del material pueden dejar también marcas características. En resumen, la anchura, profundidad, las rayaduras de los tipos, así como otras maleduras accidentales, individualizan e imprimen su propia personalidad a la máquina de escribir y, por tanto, su identificación y paternidad de un escrito, se descubre de manera rápida y segura.

Las particularidades anotadas, se observaron con elementos potentes, sobre la construcción y morfología gráfica individual de las letras o caracteres peculiares (ver macrofotografías), que evitan errores de diagnóstico y permiten arribar a conclusiones posteriores con la debida seguridad.

La totalidad de los escritos mecanográficos, pertenecen a maquinas denominadas de "**paso mecánico**", que en las máquinas convencionales es constante, es decir, que al oprimir cualquier tecla o el espaciador, el carro de la máquina se desplaza un mismo espacio, que puede ser : 2.54 mm; 2,60; etc., según el "**escape**" que la caracterice.

A simple vista, vemos que los textos mecanográficos, correspondientes a las fechas de creación y de vencimiento, presentan **DESIGUALDAD DE IMPRESIÓN** y de **ALINEACION**, en relación con los demás escritos mecanográficos, pues corresponden a un segundo acto, donde el mecanógrafo de turno, no logró obtener la alineación natural y espontánea, que se da peculiarmente en todo escrito original y que por ende es imposible obtenerla cuando se ha sacado del cilindro de amortiguamiento impresivo de la hoja de papel, **PUES EL NUEVO INGRESO DE LA HOJA AL CILINDRO, PRODUCE LA DESALINACIÓN**, que nos permite a los analistas determinar lógicamente, que se trata de **UN SEGUNDO ACTO MECANOGRÁFICO.**



GUSTAVO ANDRADE GUZMAN

Grafólogo Forense

Perito Auxiliar de la Justicia

Ex - catedrático Universidad de Caldas Facultad de Derecho

Ex - Laboratorista Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)

Ex - Jefe Sala Técnica Policía Judicial - IBAGUÉ

22  
16

Las **DOS** máquinas de escribir, utilizadas para llenar el título valor, son del tipo **"ELITE"** cuyas letras, números, signos y espacios, 12 en total, ocupan exactamente una pulgada lineal.

Como se trata de una fotocopia, y sobre este material no es aconsejable emitir este tipo de conceptos, ya que la fotocopia oculta una serie de detalles de suma importancia para la identificación, **se hace necesario la práctica de un estudio sobre el original del documento, a fin de poder dictaminar a fondo, sobre la tonalidad de las tintas mediante la observación microscópica del espectro lumínico, visible mediante la aplicación de luces ultravioleta e infrarroja, morfología y dimensiones de las letras, la presión ejercida del tipo de máquina en la superficie del papel, lo cual NO SE PUEDE REALIZAR sobre la fotocopia.**

Un nuevo estudio practicado en el original de la letra de cambio, sobre las particularidades anotadas, haciendo énfasis sobre la construcción y morfología grafica individual de las letras o caracteres peculiares, evitan errores de diagnóstico y permiten arribar a conclusiones posteriores con la debida seguridad.

A simple vista, doctor Gustavo Melo, podrá observar la diferencia que existe en la dimensión de la letra **"B"** de BOGOTA (lugar de pago) y la **"B"** de Bogotá, en la fecha de creación del documento.

### **DICTAMEN.**

Con las salvedades y sugerencias consignadas, el suscrito Grafólogo Forense **DICTAMINA:**

Que los escritos mecanográficos que llenan el anverso de la letra de cambio motivo de estudio, corresponden a **DOS MAQUINA DE ESCRIBIR DIFERENTES**, y que por lo tanto, amerita que se haga un dictamen sobre el documento original.

El estudio efectuado, se cumplió mediante el empleo de las técnicas adecuadas y la utilización de elementos idóneos para esta clase de experticias.

Adjunto la fotocopia de la letra de cambio, y macrofotografías tomadas a la misma, debidamente ilustradas y explicadas.

Agradezco al doctor GUSTAVO GARCÍA MELO, la confianza depositada en mí, al haber solicitado mis servicios profesionales.

Cordialmente,

  
**GUSTAVO ANDRADE GUZMAN**  
**C.C. No. 2.228.705 de Ibagué**

23

Menor Dimensión

No. 01 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 20.000.000,00

SEÑOR(ES): JAIME BLANCO BARRERA. - \* \* \* \* \*

EL DIA 09 DE MEZCO (III) DEL AÑO 2009

PAGARÁN SOLIDARIAMENTE EN BOGOTA \* \* \* \* \*

A LA ORDEN DE JUAN MARIA BLANCO ROMERO. - \* \* \* \* \*

LA CANTIDAD DE VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. - \* \* \* \* \*

PESOS M.L. MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL ACTUAL

ATENTAMENTE. [Firma] Bogotá

Dircción: 251 816262

**MACROFOTOGRAFÍA N° 1.** Tomada al anverso de la Letra de Cambio, que aparece en fotocopia. Con rojo, se subrayan, los escritos mecanográficos, que corresponden a una máquina de escribir diferente de la empleada para llenar el resto del documento.

No. 01 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 20.000.000,00

SEÑOR(ES): JAIME BLANCO BARRERA. - \* \* \* \* \*

EL DIA 09 DE MEZCO (III) DEL AÑO 2009

PAGARÁN SOLIDARIAMENTE EN BOGOTA \* \* \* \* \*

A LA ORDEN DE JUAN MARIA BLANCO ROMERO. - \* \* \* \* \*

LA CANTIDAD DE VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. - \* \* \* \* \*

PESOS M.L. MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL ACTUAL

ATENTAMENTE. [Firma] Bogotá

Dircción: 251 816262

**MACROFOTOGRAFÍA N° 2.** Tomada al reverso de la Letra de Cambio descrita de la Macrofotografía de arriba y donde con flechas rojas se indican las diferencias en la DIMENSIÓN de altura y anchura, de la letra "B" y dígito "2". Las demás características de diferenciación, solo se pueden ilustrar mediante el estudio profundo del documento original, entre ellas, la tonalidad de las tintas, factor importante para establecer que la letra de cambio, se elaboró en ACTOS o TIEMPOS DISTINTOS.

Señor  
**JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

*[Handwritten signature]*  
18

Ref.:

**Proceso : Ejecutivo Singular**  
**Demandante : YAQUELINE GUEVARA ROJAS**  
**Demandado : JAIME BLANCO BARRERA**  
**Radicación : 2010 - 0329**

**GUSTAVO GARCÍA MELO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.217.157 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. No. 44.760 del C.S.J., Apoderado Judicial del señor **JAIME BLANCO BARRERA**, por el presente reasumo el poder conferido y contesto la demanda de la referencia, proponiendo las siguientes excepciones:

### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

En nombre de mi mandante, me opongo a los hechos por ser completamente falsos y carentes de soportes fácticos y legales.

Sea lo primero aclarar, que el supuesto beneficiario primario del título valor base de la acción y apoderado de la actora, **JUAN MARIA BLANCO ROMERO** es hijo del demandado **JAIME BLANCO BARRERA** (Ciudadano mayor de 92 años) y la demandante **YAQUELINE GUEVARA ROJAS** es esposa del abogado y supuesto beneficiario primario, por consiguiente; nuera del demandado **JAIME BLANCO BARRERA**.

Después de aclarar lo anterior, teniendo como fundamento lo manifestado por mí representado, contesto la demanda diciendo que el señor **JAIME BLANCO BARRERA**, afirma:

“**NUNCA**, giré a favor del señor **JUAN MARIA BLANCO ROMERO** una letra de cambio por valor de \$20.000.000, por cuanto nunca le ha adeudado esta cantidad, ni ha existido compromiso patrimonial con dicho Abogado”.

Hasta aquí lo afirmado por el demandado.

El señor **JUAN MARIA BLANCO ROMERO**, nunca ha negociado, bien mueble o inmueble al señor **JAIME BLANCO BARRERA**, para que éste último se comprometiera en cancelar una obligación 66 meses después.

19

Esto es una vulgar maniobra tendiente a mantener la imprescribibilidad del título valor.

La maniobra referida en el acápite precedente, consistió en que el señor JUAN MARIA BLANCO ROMERO, quien para esa época trabajaba en el almacén "Casa Nacional Musical Cia" (Calle 24 # 7-24-28 de Bogotá D.C.) tomó el título base de la acción, lo hizo firmar de su padre JAIME BLANCO BARRERA a efecto de establecer pasivos de la sociedad "Casa Nacional Musical Cia.", y posteriormente (2 meses después) lo llenó parcialmente y procedió autenticarlo, guardándolo por siete (7) años para después fraudulentamente hacerlo efectivo.

Se reitera, que entre mi mandante, el señor JUAN MARIA BLANCO ROMERO y YAQUELINE GUEVARA ROJAS, no ha existido vínculo jurídico que pueda originar la obligación de cancelar una suma de dinero 66 meses después.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Por ser fraudulentas y carecer de soporte fáctico, así mismo por no provenir de un negocio jurídico, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

#### **1. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES, EXCEPCIÓN DE DOLO.**

- En nuestra legislación Colombiana, para ejercitar el derecho de la Acción Cambiaria derivada de la tenencia de títulos valores, se requiere, no solamente la firma puesta en los títulos valores, sino, la entrega de los mismos con la intención de hacerlos negociables. Es decir, no es suficiente que la letra de cambio base de la acción tengan plasmados la firma de JAIME BLANCO BARRERA y estuviesen en poder de la demandante al momento de iniciar la acción ejecutiva, sino, que la ley de la acción cambiaria exige que al unísono de dichos eventos, éstos hayan sido entregados por parte del girador como prueba de una relación jurídica subyacente, precisamente, causa de su emisión. De ahí, que todo Título Valor es un documento probatorio de una obligación anterior, sin que con ello se desvirtúe sus demás atributos, entre otros de ser un documento constitutivo de una declaración cartular.

Savigny decía: "Todas las obligaciones de alguna importancia concluyen habitualmente por actos escritos (Títulos valores) en vez de la simple convencional verbal". (Trujillo Calle Bernardo- DE LOS TÍTULOS VALORES, Parte General. Ed. Bedout S.A. 1973). Es decir, que los títulos valores a partir de su creación, emisión y circulación son constitutivos de prueba de una obligación que le antecede, como de prueba de un derecho derivado del mismo título valor llamada la Acción

~~20~~  
20

Cambiaría, sin que lo uno excluya a lo otro, coexistiendo de manera conjunta. Situación ésta, que no se da en el caso que nos ocupa, ya que, nunca ha existido una obligación que antecediera y justificara para que el mismo demandante girara a su favor la letra base de la acción; contrario a esto, sería otorgarles a los títulos valores el atributo exclusivo de ser instrumentos que cumple la única finalidad por medio de los cuales una persona natural o jurídica puede reclamar una suma determinada de dinero.

Con relación a lo anterior y las pruebas por aportar al proceso, nos encontraremos con las siguientes verdades procesales que excluyen la ley de la acción cambiaria en la letra base de la acción, así:

En la prueba pericial grafológica de oxidación de tintas, se demostrará que: Los números y fechas que aparecen en los adversos de la letra de cambio base de la acción, no fueron elaboradas en el mismo tiempo, fecha o época que las firmas y manuscritos que aparecen plasmados y la fecha de elaboración o realización presentan desigualdad de impresión y de alineación, mostrando que los escritos corresponden a dos máquinas de escribir diferentes, todo para indicar que existió dolo en la elaboración del título.

## 2. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

La siguiente excepción sin aceptar como deudor a JAIME BLANCO BARRERA, tiene su fundamento en que la letra de cambio se giró el 25 de Septiembre de 2003, y aparentemente "se tenía que pagar el 9 de marzo de 2009", fecha que fue alterada por el tenedor y que de entenderse que la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años (25 de septiembre de 2006) y la del último tenedor en un (1) año, **la letra base de la acción se encuentra prescrita.**

La circulación cambiaria que pretende la Actora, es con el fin de calificar su legitimidad en una supuesta buena fe, por cuanto cobra un título sin que obviamente hiciera parte del supuesto negocio de creación y lo que está tratando de hacer, es efectivizar una letra de cambio prescrita.

El término para presentar el título valor, fue ampliado dolosamente para ajustar el petitum sustantivo, ya que la posibilidad circulatoria debe ser de un tiempo hábil para la presentación del título oportuno para su pago, el que según el Art.692 C.Co es de un año.

En conclusión; si la letra de cambio se giró el 25 de Septiembre de 2003, se tenía que presentar para pago hasta el 25 de Septiembre de 2004 y el término de prescripción fue el 25 de Septiembre de 2007.

~~27~~  
21

## **Prescripción de la Letra en Blanco y Obligación Originaria**

El término de la prescripción se inició en la fecha de la emisión (25 Sept. de 2003) porque supuestamente el tenedor JUAN MARIN BLANCO o JACQUELINE GUEVARA, estaba en condiciones de hacerla exigible, llenándola de acuerdo a las instrucciones (las que no existen), y como no se cumplió con esta exigencia sustantiva y procesal la obligación originaria o fundamental (Art. 882 C.Co) igualmente prescribió el 25 de Septiembre de 2007.

## **Interrupción de la Prescripción**

Es claro que la prescripción no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, obligación que no reconoce el supuesto deudor JAIME BLANCO BARRERA, por tanto no se ha borrado el tiempo recorrido de la prescripción cambiaria.

### **3. EXCEPCIÓN DE ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO**

La demandante, alteró la materialidad o literalidad del título valor base de la Acción, trascendiendo al campo penal y con el fin de evitar las consecuencias de la prescripción, haciendo aparentemente obligatoria una deuda que no existe.

Se aprecia, cómo se demostrará, que hay diferencias en los escritos mecanográficos correspondientes a la creación y el vencimiento del título, incluyendo el número \$20.000.000.

La letra de cambio base de la acción se elaboró en actos y tiempos distintos y en diferentes máquinas de escribir, alteración dolosa tendiente a conservar vigente su obligación cambiaria.

### **4. EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE ENTREGA DEL TÍTULO VALOR**

Entendiendo que se puede presumir que por hallarse el título base de la acción en poder de la demandante fue entregado y aceptado por el supuesto deudor JAIME BLANCO BARRERA, este hecho o acto nunca ocurrió, el señor Blanco NO entregó el título a JUAN MARIA BLANCO ni a su esposa YAQUELINE GUEVARA, con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación, por tanto su obligación cambiaria solo se deriva de la firma puesta en un título valor en blanco y nunca por la intención o consecuencia de negociabilidad y comercio entre demandante endosante y demandado.

20  
22

## Pruebas

Solicito sean ordenadas y decretadas las siguientes:

### Documentales

Experticio del título valor base de la acción, presentado por el grafólogo forense GUSTAVO ANDRADE GUZMÁN en cuatro (4) folios.

### Testimonios

Solicito se cite y haga comparecer a las siguientes personas mayores de edad y vecinos de Bogotá, quienes declararán sobre el hecho de que no existió negocio o vínculo comercial vinculante entre demandante, endosante y deudor, así mismo que no es cierto ni verdad la obligación que se pretende cobrar.

LUZ AMPARO RODRÍGUEZ ✓  
BÁRBARA BLANCO RODRÍGUEZ ✓  
MARIANA BLANCO RODRÍGUEZ ✓  
JULIÁN BLANCO RODRÍGUEZ ✓

Los anteriores testigos serán notificados en la Calle 24 No. 7-28 de Bogotá D.C.

### Dictamen Grafológico

Solicito se ordene dictamen grafológico de Perito de la lista de Auxiliares de la Justicia, sobre el original del documento, en cuanto a las tonalidades y edades de las tintas y las diferencias de máquina de escribir utilizadas en los diferentes escritos del título valor.

### Interrogatorio de Parte

Solicito se señale fecha a efecto de interrogar a la demandante JACQUELINE GUEVARA ROJAS, cuestionario que formularé en la Audiencia y de manera oral.

### Notificaciones

Me sujeto a las aportadas en la demanda principal.

El suscrito en la Cra 25 No. 37-78 de Bogotá D.C.

28  
23

Sin otro particular, me suscribo.

  
**GUSTAVO GARCÍA MELO**  
C.C. 19.217.157 Bogotá  
T.P. 44760 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Circulo de Ibagué

**NOTARIA SEGUNDA**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

El anterior escrito fue presentado personalmente por

**GARCIA MELO GUSTAVO**

Identificado con: C.C. 19217157  
Tarjeta Profesional 44760

quien declaró que reconoce su contenido y que la firma allí impresa es la suya

Hoy 23/08/2010



4

CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN NOTARIO SEGUNDO







30.  
2A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Octubre Seis (06) de dos mil diez (2010)

Ref. Ej. Sing.- 329 - 10

Notificado personalmente como se encuentra el demandado, por intermedio de su apoderado judicial, contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de fondo, por tanto de las mismas córrase el traslado en los términos del artículo 510 del CPC, por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Jueza,

~~GYSELL GIRALDO GIRALDO~~

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número

117.

Hoy

07 OCT 2010

El secretario,

CALA

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AFO.

# CONSTANCIA DE PRESTAMO

3X  
25

**JAIME BLANCO BARRERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma por medio del presente escrito doy constancia y manifiesto lo siguiente:

**Primero:** El día Veinticinco (25) de Septiembre del año Dos Mil Tres (2.003) recibí del Señor **JUAN MARIA BLANCO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.519.160. de Bogotá la suma de (\$20.000.000.) Veinte Millones de Pesos en efectivo.

**Segundo:** Dicha suma de dinero la recibí en calidad de préstamo y esta respaldada por un Título Valor representado en: "Letra de Cambio por la suma de de (\$20.000.000.) Veinte Millones de Pesos"

**Tercero:** La suma enunciada en los literales anteriores la destina el Señor Jaime Blanco Barrera a plena libertad y voluntad propia así:

- a) Celebro un préstamo a la Señorita **MARIANA BLANCO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.846.360. de Bogotá por la suma de Quince Millones de pesos (\$15.000.000.) quien con este dinero a la presente fecha celebra una hipoteca cerrada de primer grado al Señor **JAIME FABIO BLANCO BARON**, en la Notaria 46 (Cuarenta y Seis) del Circulo de Bogotá.
- b) La suma restante de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) la dejo a mi libre disposición para gastos personales.

El presente documento se firma a los (25) veinticinco días del mes de septiembre del año (2.003) Dos Mil Tres en la ciudad de Bogota. D. C.

  
**JAIME BLANCO BARRERA.**  
C. C. No. 2.929.789. de Bogotá.

  
**JUAN MARIA BLANCO ROMERO.**  
C. C. No. 79.519.160. de Bogotá.  
Coadyuvo a la presente.

37  
26

**SEÑOR:**  
**JUEZ CINCUENTA Y UNOCIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**  
**E. S. D.**

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

No. 2010-329

Dte: YAQUELINE GUEVARA ROJAS.

Ddo: JAIME BLANCO BARRERA.

*JUAN MARIA BLANCO ROMERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de parte Actora en el proceso; Respetuosamente ante el Señor Juez me permito descorrer dentro de los términos legales del proceso, la contestación de la demanda para cumplir con la carga de alegar de bien probado en la oportunidad de ley de esta manera:*

*En cuanto a la contestación de los hechos de la demanda.*

*El Señor GUSTAVO GARCIA MELO quien obra como abogado del demandado es IGNORANTE, IDONEO E ILUSO a la realidad de los hechos para calificarlos que son falsos, carentes de soportes facticos y legales.*

*En Cuanto a la Excepciones Propuestas ME OPONGO A TODAS y a cada una ellas bajo los siguientes fundamentos:*

*De acuerdo con la ley de circulación de los Títulos valores se considera que mi poderdante es un legítimo tenedor de la letra de cambio que reúne los debidos requisitos del titulo valor conforme lo expresa nuestro código de comercio en sus Artículos 621 y s. s quien la obtuvo por endoso de propiedad del Señor JUAN MARIA BLANCO ROMERO, causa la cual expresa adquisición de buena fe del titulo valor de mi poderdante que es clara, precisa y exigible en donde existe un elemento de la obligación por parte del girado, la manifestación del apoderado del demandado de excepcionar del cobro de lo no debido e inexistencia de las obligaciones, excepción de dolo, esta excepción Señor Juez adolece de la falta de sustento Jurídico, factico y demás, pues bien se sabe de la que se trata de documentos en la que en el se encuentra un Derecho incorporado en el Señor Jaime Blanco Barrera En su plena libertad y voluntad propia solicito este préstamo al Señor Juan Maria Blanco (valor que reza en el titulo valor objeto del proceso) para disponer de sus necesidades y hacerla la realidad como un documento de crédito, adicionando que un hombre tan honesto como el Señor JAIME BLANCO BARRERA A FECHA (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES (2003) firmo un documento privado en el que en sus numerales y literales dan constancia de haber recibido la suma de dinero, adicionando a su transparencia para lo que lo tenia destinado, Señor Juez con el debido respeto manifiesto que es muy diáfana la suma en la que aparece la obligación de Veinte millones de pesos y el valor que aparece en la constancia del préstamo en las cuales no existe ni debe haber pronunciación de alteración de estas sumas.*

*En cuanto a la excepción de prescripción de la acción cambiaria es claro saber que en el titulo valor objeto del proceso la prescripción opera a partir de la fecha de vencimiento, es decir en este caso a partir del día Nueve (09) de Marzo del año (2.009) Dos Mil Nueve estaríamos hablando de la vigencia del titulo valor hasta la fecha Nueve (09) de Marzo del año Dos mil Doce.*

*En cuanto a la prescripción de la letra en blanco y obligación originaria e interrupción de la Prescripción el Señor GUSTAVO GARCIA MELO quien obra como abogado del demandado esta confundido en expresar la individualización de las partes pues bien reza en el documento objeto del proceso que el Señor JUAN MARIA BLANCO ROMERO es girador y beneficiario del titulo valor y la Señora YAQUELINE GUEVARA ROJAS por cuanto obra un endoso en propiedad es una legitima tenedora de buena fe del la letra de cambio objeto del proceso, adicionando que el documento fue correctamente diligenciado, pues fue ante una notaria y no tiene borrones tachones o enmendaduras que lo acredite.*

27

En cuanto a la EXCEPCION DE ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO y EXCEPCION DE AUSENCIA DE ENTREGA DEL TITULO VALOR el apoderado del demandado manifiesta que la tenedora del titulo valor objeto del proceso altero la materialidad o literalidad del titulo valor a una deuda que no existe, Pues con el debido respeto es una equivocación es garrafal popularmente dicho pues el documento que da constancia del préstamo es claro en dar fea los hechos que se dirimen sobre el titulo valor.

En cuanto a las pruebas:

Ruego al señor Juez con el debido respeto se niegue y no se tenga como prueba, el experticio del titulo valor base de la acción, presentado por el grafólogo forense GUSTAVO ANDRADE GUZMAN en cuatro folios la motivación de la presente bajo los siguientes fundamentos:

1. El Señor grafólogo forense GUSTAVO ANDRADE GUZMAN hizo su experticio respetable ante **UNA FOTOCOPIA DE LA LETRA DE CAMBIO** como lo manifiesta en su estudio y no practico dicha prueba con el **DOCUMENTO ORIGINAL** es decir con la **LETRA DE CAMBIO OBJETO DEL PROCESO** pues estas actuaciones crean dudas pues las fotocopias en muchas oportunidades no muestran claridad del objeto original, a la rutina diaria de la vida se ve que muchas fotocopias son borrosas, existen montajes, no son tomadas completamente y muchas falencias mas.

#### **PRUEBA DOCUMENTAL.**

Con EL DEBIDO RESPETO Señor Juez ruego para que se tenga como prueba el siguiente documento:

1. Un (01) Folio Documento **ORIGINAL DE CONSTANCIA DE PRESTAMO** firmado con nombres y numero de identificación del Señor **JUAN MARIA BLANCO ROMERO Y EL SEÑOR JAIME BLANCO BARRERA**, documento Autenticado con firma y huellas ante la Notaria Cuarenta y Seis del circulo de Bogotá.

Del Señor Juez, Atentamente,



**JUAN MARIA BLANCO ROMERO.**  
**C. C. No. 79.519.160. de Bogotá.**  
**T. P. No. 159.300. del C. S. de la J.**

2834

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D .C. DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)

Expediente No. 2010-0329

De conformidad con lo previsto en el artículo 510 del C. de P.C., el Despacho abre a pruebas este proceso y decreta como tales las siguientes:

**DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales. Téngase como tales las documentales aportadas con la demanda. Estúdiense su valor probatorio al momento de proferir fallo de fondo.

**DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

Documentales. Téngase como tales las documentales aportadas con el escrito de excepciones. Estúdiense su valor probatorio al momento de proferir fallo de fondo.

Interrogatorio de parte. Se señala la hora de las 2:30 del día 14 del mes de FEBRERO del año 2011, para que comparezca a este Despacho Judicial el señor **JACQUELINE GUEVARA ROJAS**, a fin que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará su contraparte.

**TESTIMONIALES:** Según lo normado en el Artículo 213 del Estatuto Procesal Civil, se decreta la recepción de los testimonios de los señores, quienes depondrán en relación con los hechos aducido y la contestación de la demanda.

- **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, señalándole para tal efecto, la hora judicial de las 8:30, del día 14, del mes de FEBRERO del año 2011.
- **JULIAN BLANCO RODRÍGUEZ**, señalándole para tal efecto, la hora judicial de las 9:30, del día 14, del mes de FEBRERO del año 2011.
- **MARIANA BLANCO RODRÍGUEZ**, señalándole para tal efecto, la hora judicial de las 10:30, del día 14, del mes de FEBRERO del año 2011.
- **BARBARA BLANCO RODRÍGUEZ**, señalándole para tal efecto, la hora judicial de las 11:30, del día 14, del mes de FEBRERO del año 2011.

**PRUEBA GRAFOLÓGICA:** del título valor (letra) remítase al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**, para que den contestación sobre el cuestionario enunciado en la contestación de la demanda militante folio 28, dejándose las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**GYSELL GIRALDO GIRALDO**

JUEZ  
(2)

FLS

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>129</u> Hoy</p> <p><u>19 NOV 2010</u></p> <p><u>CAPA</u></p> <p><b>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONRÓY</b> Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Telegr. 14/11

Nº 6 dic.

SECRETARIA  
24 NOV 2010

SEÑOR:  
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

24 NOV 2010

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

No. 2010-329

Dte: YAQUELINE GUEVARA ROJAS.

Ddo: JAIME BLANCO BARRERA.

*JUAN MARIA BLANCO ROMERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso en referencia y estando dentro de los términos de ejecutoria del auto de fecha (16) Dieciséis de Noviembre del año Dos Mil Diez quedando en firme en el Estado a fecha (19) Diecinueve de noviembre del año Dos Mil Diez, con el debido respeto manifiesto al Despacho que me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del citado auto, conforme el artículo 348, 349 y 350 de nuestro Estatuto de Procedimiento Civil en contra del citado Auto para que sea aclarado modificado o revocando en base de los siguientes argumentos.*

### HECHOS

*Primero: A fecha (16) Dieciséis de Noviembre del año Dos Mil Diez (2010) el JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ se manifestó mediante Auto, sobre la Contestación de la demandada del proceso en referencia decretando las Pruebas solicitadas del señor abogado GUSTAVO GARCIA MELO en especial las declaraciones de los Señores Julián Blanco Rodríguez, Bárbara Blanco Rodríguez, Mariana Blanco Rodríguez y Amparo Rodríguez adicionando la prueba de grafología e interrogatorio de parte, teniéndose en cuenta que el abogado que contesta la demanda hasta la presente fecha no se le ha reconocido personería Adjetiva al proceso en referencia, por motivo que el demandado no ha otorgado poder para facultarlo de esta función.*

### FUNDAMENTACION FACTICA

*De acuerdo al escrito radicado al proceso referencia a folios 24,25,26,27,28 y 29 en donde se encuentra la contestación de la demanda, solicitud de pruebas, interrogatorio, testimonios, pruebas documentales y dictamen grafológico y excepciones propuestas no se obviar que carece de la legitimidad de este documento para hacerlo real a la vida jurídica es decir si a la persona no se ha otorgado la titularidad para el ejercicio de esta función estamos ante un grave error al hacer efectivas sus peticiones, sus excepciones y demás argumentos que contengan dicho documento, con el debido respeto el Señor Juez el Despacho esta reconociendo personería jurídica en forma tácita es decir sin poder alguno que lo faculte al presente proceso al Doctor Gustavo García. adicionando que accede a sus peticiones*

30 30

al pronunciarse mediante el auto y decretar las pruebas solicitadas por el  
peticionario

Cabe muchas dudas pues no desconocen el merito de la indebida  
representación, hasta la presente fecha no existen documentos que recen al  
expediente en el que se revoque el Poder a la Doctora Verónica Cárdenas  
persona quien esta en todas sus facultades de hacer la correspondiente  
Contestación de la demanda y continuar con los debidos tramites del proceso  
legal a la que subsume esta situación, los abogados estamos para respetar el  
debido proceso porque al vulnerar estas acciones estamos tentados a ser  
sancionados por el consejo superior de la Judicatura.

### PETICION

Con el debido Respeto señor juez me permito solicitar:

PRIMERO: Sírvase al Despacho denegar o revocar en su totalidad el auto de  
fecha (16) Dieciséis de Noviembre del año Dos Mil Diez (2010) quedando en  
el estado del Diecinueve de noviembre del año Dos Mil Diez y en especial  
sobre el acervo probatorio decretado por el Despacho en su totalidad a  
solicitud del doctor Gustavo García en el escrito que obra a folios 24, 25, 26,  
27, 28 y 29 en donde se encuentra la contestación demandada.

SEGUNDO: Sírvase al Despacho ORDENAR la continuación del trámite del  
debido proceso mediante la pronunciación del Juzgado ante una Sentencia.

Del Señor Juez, Atentamente,



**JUAN MARIA BLANCO ROMERO.**

**C. C. 79.519.160. de Bogotá.**

**T. P. No. 159.300. del C. S. de la J.**

31  
ZAF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Mayo Tres (03) de dos mil once (2011)

Ref.- 329 - 10

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto adiado 16 de Noviembre de 2010, por medio del cual se apertura la etapa probatoria, quien arguyó que el abogado que funge como apoderado de la parte demandada no ha sido facultado por ésta mediante poder, careciendo de capacidad para actuar dentro del proceso, y por tanto no debiendo ser escuchado en sus ruegos.

Al respecto se CONSIDERA:

El Artículo 63 del C. de P.C., consagra que tiene capacidad adjetiva el apoderado judicial sea éste general ó especial por el que debe actuar la parte, salvo casos específicamente reglados en el Artículo 28 del Decreto Ley 196 de 1971 según el cual puede intervenir directamente en el proceso por la parte, bajo supuestos que para el caso no confluyen.

Así dicho, y ateniendo lo normado en el Artículo 67 del C. de P.C., se tiene que el reconocimiento de un apoderado dentro del proceso, requiere una calidad especial de abogado por parte del apoderado, pero además la extensión y aceptación del poder suficiente otorgado por la parte.

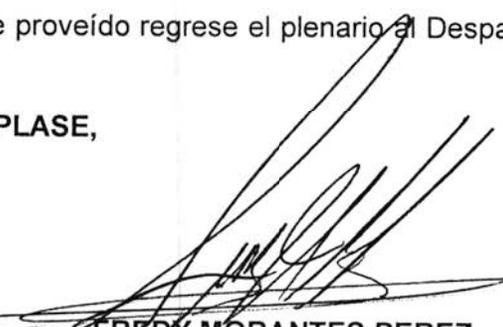
De una nueva revisión al plenario da cuenta el Despacho que GUSTAVO GARCIA MELO, quien dice ser apoderado de la parte demandada, no ha acreditado con el citado mandato dicha calidad especial, que soporte su capacidad adjetiva, así como tampoco ha manifestado la ausencia de quien dice prohijar para ser tenido como agente oficioso a la luz de los Artículo 2146 del Código Civil y 47 del Código de Procedimiento Civil.

Amen de lo anterior, se encuentra le asiste razón al recurrente y por tanto el auto censurado debe ser revocado, pero además debe también dejarse sin valor ni efecto el auto por el cual se tuvo por contestada la demanda y se corrió traslado de las excepciones presentadas por el supuesto apoderado del demandado (Fl. 30 C-1 del Expd.) en tanto el mismo no puede atar al Juez ni a las partes, debido a su contenido, ello de paso por el esfuerzo oficioso que se debe según se norma en el Artículo 37 del C. de P.C. y el Artículo 25 de la Ley 1285 de 2008.

En merito de lo expuesto el Despacho DISPONE:

- 1.- REVOCAR el auto objeto de censura.
- 2.- DEJAR sin ningún valor ni efecto el auto adiado Octubre 06 de 2010.
- 3.- En firme el presente proveído regrese el plenario al Despacho para lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**FREDY MORANTES PEREZ**  
Juez

AFO.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO	
001	- 5 MAY 2011
Hoy _____	
El secretario,	
	
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON	

SEÑOR:  
**JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**  
**E. S. D.**

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

No. 2010-329

Dte: YAQUELINE GUEVARA ROJAS.

Ddo: JAIME BLANCO BARRERA.

*JUAN MARIA BLANCO ROMERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, con el debido respeto señor Juez me permito solicitar la continuación del proceso en referencia para que el Despacho se pronuncie en una providencia como lo enuncia el artículo 302 del código de procedimiento civil, resguardando la anterior petición bajo los debidos principios de celeridad y economía procesal.*

*Del Señor Juez, Atentamente,*



**JUAN MARIA BLANCO ROMERO.**

**C. C. 79.519.160. de Bogotá.**

**T. P. No. 159.300. del C. S. de la**

0026 61 CIVIL M. P. B.

02421 13-MRV-11 15-19

33  
30

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Junio Tres (03) de dos mil once (2011)

Ref.- 329 - 10

De conformidad con lo normado en el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, y como quiera que la parte demandada notificada personalmente según los ritos del Artículo 314 a 320 del C. de P.C., dentro del término legal del Artículo 509 ibídem, no propuso excepciones, el Despacho DISPONE:

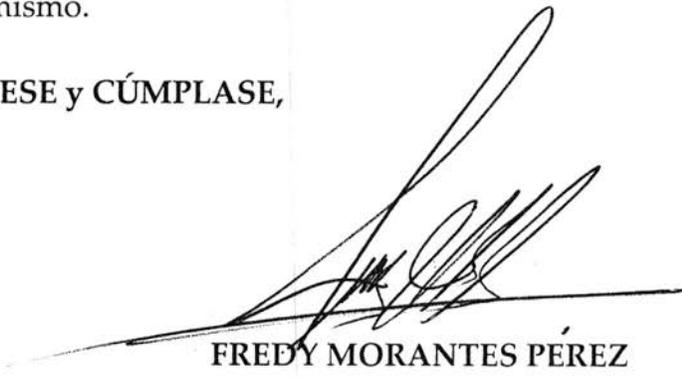
PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 521 del C de P. C., y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de \$ 2.100.000<sup><</sup> como agencias en derecho. Tásense.

CUARTO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados en este proceso, y los que en el futuro se lleguen a embargar por cuenta del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FREDY MORANTES PÉREZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO	
	Hoy <u>03 JUN 2011</u>
El secretario,	
	
MARLYS ANGELA MARCELÁ SILVA RINCON	

AFO.

30

Capital

\$ 20.000.000

Resolucion	Fecha	Desde	Hasta	Int Bancario Anual	Int Liquidado Tasa Morat	Dias	Capital	Int Mensual
2163	30-Dic-08	10-Mar-09	31-Mar-09	20,47%	2,559%	21	\$ 20.000.000	\$ 358.225,00
0388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Abr-09	20,28%	2,535%	30	\$ 20.000.000	\$ 507.000,00
0388	31-Mar-09	01-May-09	31-May-09	20,28%	2,535%	31	\$ 20.000.000	\$ 523.900,00
0388	31-Mar-09	01-Jun-09	30-Jun-09	20,28%	2,535%	30	\$ 20.000.000	\$ 507.000,00
0937	30-Jun-09	01-Jul-09	31-Jul-09	18,65%	2,331%	31	\$ 20.000.000	\$ 481.791,67
0937	30-Jun-09	01-Ago-09	31-Ago-09	18,65%	2,331%	31	\$ 20.000.000	\$ 481.791,67
0937	30-Jun-09	01-Sep-09	30-Sep-09	18,65%	2,331%	30	\$ 20.000.000	\$ 466.250,00
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Oct-09	17,28%	2,160%	31	\$ 20.000.000	\$ 446.400,00
1486	30-Sep-09	01-Nov-09	30-Nov-09	17,28%	2,160%	30	\$ 20.000.000	\$ 432.000,00
1486	30-Sep-09	01-Dic-09	31-Dic-09	17,28%	2,160%	31	\$ 20.000.000	\$ 446.400,00
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Ene-10	16,14%	2,018%	31	\$ 20.000.000	\$ 417.053,33
2039	30-Dic-09	01-Feb-10	28-Feb-10	16,14%	2,018%	28	\$ 20.000.000	\$ 376.693,33
2039	30-Dic-09	01-Mar-10	31-Mar-10	16,14%	2,018%	31	\$ 20.000.000	\$ 417.053,33
0699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Abr-10	21,92%	2,740%	30	\$ 20.000.000	\$ 548.000,00
0699	30-Mar-10	01-May-10	31-May-10	21,92%	2,740%	31	\$ 20.000.000	\$ 566.266,67
0699	30-Mar-10	01-Jun-10	01-Jun-10	21,92%	2,740%	30	\$ 20.000.000	\$ 548.000,00
1311	30-Jun-10	01-Jun-10	31-Jul-10	21,50%	2,688%	31	\$ 20.000.000	\$ 555.416,67
1311	30-Jun-10	01-Ago-10	31-Ago-10	21,50%	2,688%	31	\$ 20.000.000	\$ 555.416,67
1311	30-Jun-10	01-Sep-10	30-Sep-10	21,50%	2,688%	30	\$ 20.000.000	\$ 537.500,00
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	30-Oct-10	21,02%	2,628%	31	\$ 20.000.000	\$ 543.016,67
1920	30-Sep-10	01-Nov-10	30-Nov-10	21,02%	2,628%	30	\$ 20.000.000	\$ 525.500,00
1920	30-Sep-10	01-Dic-10	31-Dic-10	21,02%	2,628%	31	\$ 20.000.000	\$ 543.016,67
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Ene-11	20,47%	2,559%	31	\$ 20.000.000	\$ 528.808,33
2476	30-Dic-10	01-Feb-11	01-Feb-11	20,47%	2,559%	28	\$ 20.000.000	\$ 477.633,33
2476	30-Dic-10	01-Mar-11	31-Mar-11	20,47%	2,559%	31	\$ 20.000.000	\$ 528.808,33
0487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Mar-11	20,28%	2,535%	30	\$ 20.000.000	\$ 507.000,00
0487	31-Mar-11	01-May-11	31-May-11	20,28%	2,535%	31	\$ 20.000.000	\$ 523.900,00
0487	31-Mar-11	01-Jun-11	22-Jun-11	20,28%	2,535%	22	\$ 20.000.000	\$ 371.800,00
								<b>\$ 16.604.432,29</b>

~~Capital~~

\$ 20.000.000

Resolución	Fecha	Desde	Hasta	Int Bancario Anual	Int Liquidado Tasa Morat	Dias	Capital	Int Mensual
881	29-Ago-03	26-Sep-03	30-Sep-03	20,12%	1,677%	4	\$ 20.000.000	\$ 44.711,11
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,04%	1,670%	31	\$ 20.000.000	\$ 345.133,33
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	20,24%	1,687%	30	\$ 20.000.000	\$ 337.333,33
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,87%	1,656%	31	\$ 20.000.000	\$ 342.205,56
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,81%	1,651%	31	\$ 20.000.000	\$ 339.966,67
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,67%	1,639%	29	\$ 20.000.000	\$ 316.905,56
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,74%	1,645%	31	\$ 20.000.000	\$ 339.966,67
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78%	1,648%	30	\$ 20.000.000	\$ 329.666,67
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71%	1,643%	31	\$ 20.000.000	\$ 339.450,00
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67%	1,639%	30	\$ 20.000.000	\$ 327.833,33
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44%	1,620%	31	\$ 20.000.000	\$ 334.800,00
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28%	1,607%	31	\$ 20.000.000	\$ 332.044,44
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,50%	1,625%	30	\$ 20.000.000	\$ 325.000,00
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	19,09%	1,591%	31	\$ 20.000.000	\$ 328.772,22
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59%	1,633%	30	\$ 20.000.000	\$ 326.500,00
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49%	1,624%	31	\$ 20.000.000	\$ 335.661,11
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,45%	1,621%	31	\$ 20.000.000	\$ 334.972,22
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,40%	1,617%	28	\$ 20.000.000	\$ 301.777,78
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15%	1,596%	30	\$ 20.000.000	\$ 319.166,67
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19%	1,599%	30	\$ 20.000.000	\$ 319.833,33
863	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02%	1,585%	31	\$ 20.000.000	\$ 327.566,67
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85%	1,571%	30	\$ 20.000.000	\$ 314.166,67
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,50%	1,542%	31	\$ 20.000.000	\$ 318.611,11
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24%	1,520%	31	\$ 20.000.000	\$ 314.133,33
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22%	1,518%	30	\$ 20.000.000	\$ 303.666,67
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93%	1,494%	31	\$ 20.000.000	\$ 308.794,44
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81%	1,484%	30	\$ 20.000.000	\$ 296.833,33
0008	30-Nov-05	01-Dic-05	31-Dic-05	17,49%	1,458%	31	\$ 20.000.000	\$ 301.216,67
0290	31-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35%	1,446%	31	\$ 20.000.000	\$ 298.805,56
00206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51%	1,459%	28	\$ 20.000.000	\$ 272.377,78

0349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25%	1,438%	31	\$ 20.000.000	\$ 297.083,33
0633	31-Mar-06	01-Abr-06	30-Abr-06	16,75%	1,396%	30	\$ 20.000.000	\$ 279.166,67
0748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07%	1,339%	31	\$ 20.000.000	\$ 276.761,11
0887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61%	1,301%	30	\$ 20.000.000	\$ 260.166,67
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08%	1,257%	31	\$ 20.000.000	\$ 259.711,11
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02%	1,252%	31	\$ 20.000.000	\$ 258.677,78
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	30-Sep-06	15,05%	1,254%	30	\$ 20.000.000	\$ 250.833,33
1715	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Oct-06	15,07%	1,256%	31	\$ 20.000.000	\$ 259.538,89
1715	29-Sep-06	01-Nov-06	30-Nov-06	15,07%	1,256%	30	\$ 20.000.000	\$ 251.166,67
1715	29-Sep-06	01-Dic-06	31-Dic-06	15,07%	1,256%	31	\$ 20.000.000	\$ 259.538,89
18	04-Ene-07	01-Ene-07	31-Ene-07	13,83%	1,153%	31	\$ 20.000.000	\$ 238.183,33
18	04-Ene-07	01-Feb-07	28-Feb-07	13,83%	1,153%	28	\$ 20.000.000	\$ 215.133,33
18	04-Ene-07	01-Mar-07	31-Mar-07	13,83%	1,153%	30	\$ 20.000.000	\$ 230.500,00
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Abr-07	16,75%	1,396%	30	\$ 20.000.000	\$ 279.166,67
428	30-Mar-07	01-May-07	31-May-07	16,75%	1,396%	31	\$ 20.000.000	\$ 288.472,22
428	30-Mar-07	01-Jun-07	30-Jun-07	16,75%	1,396%	30	\$ 20.000.000	\$ 279.166,67
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	31-Jul-07	19,01%	1,584%	31	\$ 20.000.000	\$ 327.394,44
1086	29-Jun-07	01-Ago-07	31-Ago-07	19,01%	1,584%	31	\$ 20.000.000	\$ 327.394,44
1086	29-Jun-07	01-Sep-07	30-Sep-07	19,01%	1,584%	30	\$ 20.000.000	\$ 316.833,33
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Oct-07	21,26%	1,772%	31	\$ 20.000.000	\$ 366.144,44
1742	28-Sep-07	01-Nov-07	30-Nov-07	21,26%	1,772%	22	\$ 20.000.000	\$ 259.844,44
18	04-Ene-07	01-Ene-07	31-Ene-07	13,83%	1,153%	31	\$ 20.000.000	\$ 238.183,33
18	04-Ene-07	01-Feb-07	28-Feb-07	13,83%	1,153%	28	\$ 20.000.000	\$ 215.133,33
18	04-Ene-07	01-Mar-07	31-Mar-07	13,83%	1,153%	30	\$ 20.000.000	\$ 230.500,00
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Abr-07	16,75%	1,396%	30	\$ 20.000.000	\$ 279.166,67
428	30-Mar-07	01-May-07	31-May-07	16,75%	1,396%	31	\$ 20.000.000	\$ 288.472,22
428	30-Mar-07	01-Jun-07	30-Jun-07	16,75%	1,396%	30	\$ 20.000.000	\$ 279.166,67
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	31-Jul-07	19,01%	1,584%	31	\$ 20.000.000	\$ 327.394,44
1086	29-Jun-07	01-Ago-07	31-Ago-07	19,01%	1,584%	31	\$ 20.000.000	\$ 327.394,44
1086	29-Jun-07	01-Sep-07	30-Sep-07	19,01%	1,584%	30	\$ 20.000.000	\$ 316.833,33
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Oct-07	21,26%	1,772%	31	\$ 20.000.000	\$ 366.144,44
1742	28-Sep-07	01-Nov-07	30-Nov-07	21,26%	1,772%	30	\$ 20.000.000	\$ 354.333,33
1742	28-Sep-07	01-Dic-07	31-Dic-07	21,26%	1,772%	31	\$ 20.000.000	\$ 366.144,44
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Ene-07	21,83%	1,819%	31	\$ 20.000.000	\$ 375.961,11
2366	28-Dic-07	01-Feb-08	29-Feb-08	21,83%	1,819%	29	\$ 20.000.000	\$ 351.705,56
2366	28-Dic-07	01-Mar-08	31-Mar-08	21,83%	1,819%	31	\$ 20.000.000	\$ 375.961,11

0474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Abr-08	21,92%	1,827%	30	\$ 20.000.000	\$ 365.333,33
0474	31-Mar-08	01-May-08	31-May-08	21,92%	1,827%	31	\$ 20.000.000	\$ 377.511,11
0474	31-Mar-08	01-Jun-08	30-Jun-09	21,92%	1,827%	30	\$ 20.000.000	\$ 365.333,33
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	01-Jul-31	21,50%	1,792%	31	\$ 20.000.000	\$ 370.277,78
1011	27-Jun-08	01-Ago-08	31-Ago-08	21,50%	1,792%	31	\$ 20.000.000	\$ 370.277,78
1011	27-Jun-08	01-Sep-08	30-Sep-08	21,50%	1,792%	30	\$ 20.000.000	\$ 358.333,33
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Oct-08	21,02%	1,752%	31	\$ 20.000.000	\$ 362.011,11
1555	30-Sep-08	01-Nov-08	30-Nov-08	21,02%	1,752%	30	\$ 20.000.000	\$ 350.333,33
1555	30-Sep-08	01-Dic-08	31-Dic-08	21,02%	1,752%	31	\$ 20.000.000	\$ 362.011,11
2163	30-Dic-08	01-Ene-09	31-Ene-09	20,47%	1,706%	31	\$ 20.000.000	\$ 352.538,89
2163	30-Dic-08	01-Feb-09	28-Feb-09	20,47%	1,706%	28	\$ 20.000.000	\$ 318.422,22
2163	30-Dic-08	01-Mar-09	09-Mar-09	20,47%	1,706%	9	\$ 20.000.000	\$ 102.350,00
<b>Total</b>								<b>\$23,905,977,78</b>

38  
17

**SEÑOR:**  
**JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**  
**E. S. D.**

7877777777777777

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

No. 2010-329

Dte: YAQUELINE GUEVARA ROJAS.

Ddo: JAIME BLANCO BARRERA.

2010-329-0000000000000000

**JUAN MARIA BLANCO ROMERO**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte Actora al presente proceso, Respetuosamente me permito presentar al Señor Juez la liquidación conforme al artículo 521 del código de procedimiento civil; liquidación conforme al Capital e intereses moratorios Y remuneratorios según lo ordenado en el mandamiento de pago y Sentencia pronunciada por el honorable Despachos en proceso de referencia.

Capital del Titulo por la suma de <b>VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.)</b> representado en Letra de Cambio con fecha de vencimiento a día (09) Nueve de Marzo del año Dos Mil Nueve(2.009)	\$20.000.000.00.
Intereses Remuneratorios liquidados a Fecha (26) Veintiséis de Septiembre del año Dos Mil Tres (2.003) hasta el día (09) Nueve de Marzo del año Dos Mil Nueve (2.009) sobre capital de <b>VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.)</b>	\$ 23.905.977.78.
Intereses Moratorios liquidados a Fecha (10) Diez de Marzo del año Dos Mil Nueve (2.009) hasta el día (22) Veintidós de junio del año Dos Mil Once (2.011) sobre capital de <b>VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.)</b>	\$ 16.604.432.29
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 60.510.410.07</b>

El total de la obligación del título valor objeto del proceso es la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON SIETE CENTAVOS.**

DEL SEÑOR JUEZ, ATENTAMENTE

**JUAN MARIA BLANCO ROMERO.**

**C. C. No. 79.519.160. de Bogotá.**

**T. P. No. 159.300. del C. S**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AS 39

PROCESO No. 2010-0329

En cumplimiento a lo dispuesto en Auto de TRES DE JUNIO DE 2011, la Secretaria procede a efectuar la liquidación de COSTAS así:

Agencias en Derecho					2.100.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 315 C.P.C.)					
NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 320 C.P.C.)					
Publicaciones Emplazamiento				\$	
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem				\$	
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	
Póliza (Art. 513 C.P.C.)					92.568,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	
Publicaciones Remate	2010/0121			\$	
Certificados Registro Medida Cautelar				\$	26.380,00
Honorarios Secuestre	(perito)	(Aux Justi)		\$	
Arancel Judicial				\$	
<b>TOTAL</b>				\$	2.218.948,00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MTE

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON  
SECRETARIA



Para los efectos del Art. 393 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil, se fija la presente liquidación hoy 26 DE JULIO DE 2011

El traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

INICIA: 27 de Julio de 2011

VENCE: 29 de Julio de 2011

MARLYS ANGELA MACELA SILVA RINCON  
SECRETARIA



SEÑOR

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

BOGOTÁ D.C. - 100-92 23219

AO  
~~10~~

BOGOTÁ D.C. - 100-92 23219

Ref.:

**Radicación : 2010 - 329**  
**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante : YAQUELINE GUEVARA ROJAS**  
**Demandado : JAIME BLANCO BARRERA**  
**Asunto : OBJECIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO**

**GUSTAVO GARCIA MELO**, identificado con la C.C. 19.217.157 de Bogotá D.C. y T.P. 44.760 del C.S.J., por el presente, concurre ante su despacho, con el fin de **objetar** la liquidación del crédito que presenta la parte actora, el cual de acuerdo al mandamiento ejecutivo debe ser la siguiente:

Capital: \$20.000.000

#### Intereses Remuneratorios

PERIODO	DIAS	ICBA -%	ICBM-%	VALOR INTERESES (\$)
01/09/2003 - 30/09/2003	04	20.12	18.4728	41.051,00
01/10/2003 - 30/10/2003	30	20.04	18.4052	306.753,33
01/11/2003 - 30/11/2003	30	19.87	18.2613	304.355,00
01/12/2003 - 31/12/2003	30	19.81	18.2105	303.508,33
01/01/2004 - 31/01/2004	30	19.67	18.0918	301.530,00
01/02/2004 - 29/02/2004	30	19.74	18.1512	302.520,00
01/03/2004 - 31/03/2004	30	19.80	18.2020	303.366,66
01/04/2004 - 30/04/2004	30	19.78	18.1851	303.085,00
01/05/2004 - 31/05/2004	30	19.71	18.1257	302.095,00
01/06/2004 - 30/06/2004	30	19.67	18.0918	301.530,00
01/07/2004 - 31/07/2004	30	19.44	17.8965	298.275,00
01/08/2004 - 31/08/2004	30	19.28	17.7605	296.008,33
01/09/2004 - 30/09/2004	30	19.50	17.9475	299.125,00
01/10/2004 - 31/10/2004	30	19.09	17.5987	293.311,66
01/11/2004 - 30/11/2004	30	19.59	18.0239	300.398,33
01/12/2004 - 31/12/2004	30	19.49	17.9390	298.983,33
01/01/2005 - 31/01/2005	30	19.45	17.9050	298.416,66
01/02/2005 - 29/02/2005	30	19.40	17.8625	297.708,33
01/03/2005 - 31/03/2005	30	19.15	17.6498	294.163,33
01/04/2005 - 30/04/2005	30	19.19	17.6839	294.731,66
01/05/2005 - 31/05/2005	30	19.02	17.5391	292.318,33
01/06/2005 - 30/06/2005	30	18.85	17.3941	289.901,66
01/07/2005 - 31/07/2005	30	18.50	17.0949	284.915,00
01/08/2005 - 31/08/2005	30	18.24	16.8721	281.201,66
01/09/2005 - 30/09/2005	30	18.22	16.8550	280.916,66

Al

01/10/2005 – 31/10/2005	30	17.93	16.6060	276.766,66
01/11/2005 – 30/11/2005	30	17.81	16.5027	275.045,00
01/12/2005 – 31/12/2005	30	17.49	16.2270	270.450,00
01/01/2006 – 31/01/2006	30	17.35	16.1062	268.436,66
01/02/2006 – 28/02/2006	30	17.51	16.2443	270.738,33
01/03/2006 – 31/03/2006	30	17.25	16.0198	266.996,66
01/04/2006 – 30/04/2006	30	16.75	15.5868	259.780,00
01/05/2006 – 31/05/2006	30	16.07	14.9952	249.920,00
01/06/2006 – 30/06/2006	30	15.61	14.5932	243.220,00
01/07/2006 – 31/07/2006	30	15.08	14.1283	235.471,66
01/08/2006 – 31/08/2006	30	15.02	14.0755	234.591,66
01/09/2006 – 30/09/2006	30	15.05	14.1019	235.031,66
01/10/2006 – 31/12/2006	90	15.07	14.2863	714.315,00
01/01/2007 – 31/03/2007	90	13.83	13.1656	658.280,00
01/04/2007 – 30/06/2007	90	16.75	15.7902	789.510,00
01/07/2007 – 30/09/2007	90	19.01	17.7879	889.395,00
01/10/2007 – 31/12/2007	90	21.26	19.7487	987.435,00
01/01/2008 – 31/03/2008	90	21.83	20.2411	1.012.055,00
01/04/2008 – 30/06/2008	90	21.92	20.3187	1.015.935,00
01/07/2008 – 30/09/2008	90	21.51	19.9649	998.245,00
01/10/2008 – 31/12/2008	90	21.02	19.5409	977.045,00
01/01/2009 – 31/03/2009	90	20.47	19.0634	95.317,00
<b>T O T A L</b>				<b>\$20.001.776,21</b>

### INTERESES MORATORIOS

PERIODO	DIAS	ICBA -%	ICBM-%	ICBMM-%	VALOR INTERESES (\$)
01/01/2009 – 31/03/2009	20	20.47	19.0634	28,5951%	333.610
01/04/2009 – 30/06/2009	90	20.28	18.8981	28,3472%	1.417.360
01/07/2009 – 30/09/2009	90	18.65	17.4716	26,2074%	1.310.370
01/10/2009 – 31/12/2009	90	17.28	16.2612	24,3918%	1.219.590
01/01/2010 – 31/03/2010	90	16.14	15.2460	22,8690%	1.143.450
01/04/2010 – 30/06/2010	90	15.31	14.5021	21,7532%	1.087.660
01/07/2010 – 30/09/2010	90	14.94	14.1692	21,2538%	1.062.690
01/10/2010 – 31/12/2010	90	14.21	13.5100	20,2650%	1.013.250
01/01/2011 – 31/03/2011	90	15.61	14.7714	22,1571%	1.107.550
01/04/2011 – 31/06/2011	90	17.69	16.6246	24,9369%	1.246.845
<b>T O T A L</b>					<b>\$ 10.942.375,00</b>

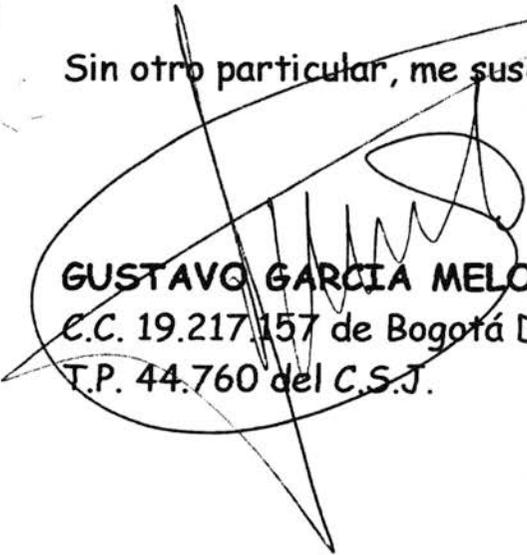
### CUADRO RESUMEN

ITEM	DETALLE	VALOR TOTAL (\$)
1	CAPITAL	20'000.000,00
2	INTERESES REMUNERATORIOS	20'001.776,21
3	INTERESES MORATORIOS	10.942.375,00
	<b>T O T A L</b>	<b>\$ 50.944.151,21</b>

Por lo anterior, solicito modificar la liquidación presentada por el actor, atendiendo lo establecido por la superintendencia financiera y la ley.

Actuó como apoderado de la parte demandada.

Sin otro particular, me suscribo

  
**GUSTAVO GARCIA MELO**  
C.C. 19.217.157 de Bogotá D.C.  
T.P. 44.760 del C.S.J.

~~A10~~  
A2

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil once.

A3  
40

**Ref: 2010-329**

Procede el Juzgado a desatar la Objeción formulada por la parte demandada contra la liquidación del crédito.

**RAZONES DE LA OBJECION**

Solicita modificar la liquidación presentada atendiendo lo establecido por la superintendencia Financiera y la Ley

**CONSIDERACIONES:**

De un nuevo análisis a la liquidación del crédito, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a derecho, y que desde ninguna perspectiva, se está efectuando un cobro de interés como lo predica el profesional del derecho, toda vez que el interés de mora aplicado sobre el capital, fue a la tasa fluctuante legal, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la certificación emitida por la misma y lo indicado en el mandamiento de pago y en la sentencia .

Por lo tanto no es posible atender la objeción planteada por la ejecutada, como quiera que ella se sustenta en argumentos que fueron despachados en la oportunidad procesal pertinente. No se olvide que *"la parte ejecutada no puede utilizar la oportunidad procesal de la objeción a la liquidación del crédito, como escenario para reabrir el debate sobre un asunto que ya fue dilucidado en la sentencia, pues, en línea de principio, la objeción sirve al propósito de precisar matemáticamente la cuantía de la obligación, "de acuerdo con el mandamiento de pago" (se subraya; num. 1º art. 521 C. P. C), por supuesto que con atención a las modificaciones, precisiones o aclaraciones que se le hayan efectuado en el fallo respectivo" (TSB, auto del 7 de Noviembre de 2007. M. P. Marco Antonio Álvarez Gómez).*

Entonces, como los fundamentos de la objeción son temas ya resueltos en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago, se impone sui despacho adverso.

En ese orden de ideas, se impartirá aprobación a la liquidación del crédito arrimada por la ejecutante, la cual se ajusta a derecho y a las precisiones señaladas en la sentencia que ordenó seguir la ejecución en los términos señalados en los antecedentes de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

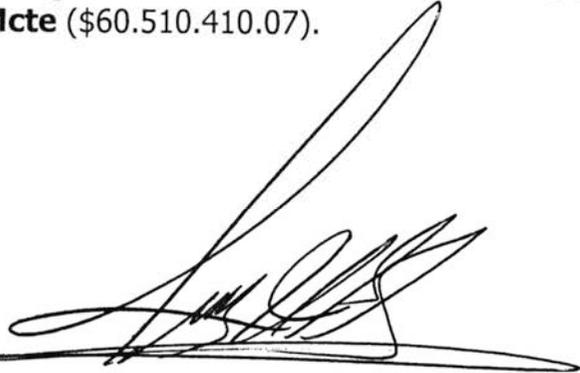
RESUELVE

AA  
SS

**PRIMERO. DECLARAR INFUNDADA** la objeción a la liquidación del crédito promovida por la parte ejecutada, por los motivos expuestos en esta providencia.

**SEGUNDO. APROBAR** la liquidación del crédito allegada por la parte actora en la oportunidad procesal consagrada en el artículo 521 del C.P.C., en la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON 07/100 Mcte** (\$60.510.410.07).

Notifíquese ()



**FREDY MORANTES PEREZ**  
**JUEZ**

jar  
\* **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 136 Hoy 26 OCT 2011  
La Secretaria  
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA  
RINCON

SEÑOR  
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

A5 51

1000 1000 1000  
1000 1000 1000

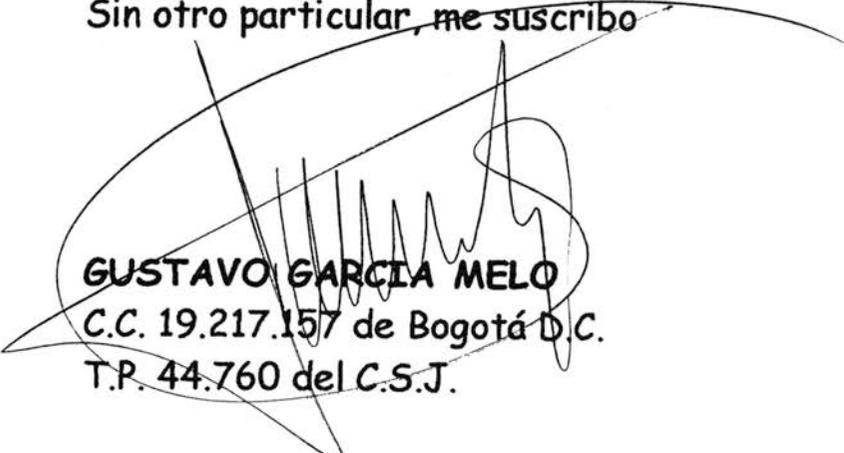
Ref.:

Radicación : 2010 - 329  
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : YAQUELINE GUEVARA ROJAS  
Demandado : JAIME BLANCO BARRERA

**GUSTAVO GARCIA MELO**, identificado con la C.C. 19.217.157 de Bogotá D.C. y T.P. 44.760 del C.S.J., por el presente, concurre ante su despacho, con el fin **APELAR** el Auto que aprobó la liquidación del crédito de fecha 24 de Octubre de 2011 y notificado por estado el 26 de Octubre del mismo año, de acuerdo a la parte final del inciso segundo numeral 6 del Art. 393 del C.P.C.

Actuó como apoderado de la parte demandada.

Sin otro particular, me suscribo

  
**GUSTAVO GARCIA MELO**  
C.C. 19.217.157 de Bogotá D.C.  
T.P. 44.760 del C.S.J.

46  
52

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., dieciséis de noviembre de dos mil once.-

**REF: 2008-1981**

Como quiera que el extremo demandado, dentro del término legal interpuso recurso apelación contra la providencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once; el Despacho con fundamento en el Art. 351 del C. P. C., en concordancia con el Art. 138 Ibidem:

**Resuelve:**

**PRIMERO-** Conceder ante el A-quem, el Recurso de Alzada (Apelación) en el efecto DIFERIDO contra la providencia ya adiada

**SEGUNDO:** En consecuencia, deberá el apelante suministrar los emolumentos necesarios para la expedición de copias desde la demanda (fol. 5) hasta este auto. El apelante deberá proceder de conformidad con el termino de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declararlo desierto (art 356 C.P.C.)

**NOTIFIQUESE ()**



**FREDY MORANTES PEREZ**  
Juez

Jam

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación <u>147</u> en ESTADO No <u>18 NOV. 2011</u> . Hoy <u>18 NOV. 2011</u> . La Secretaria Marys Ángela Marcela Silva Rincón
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Rama Judicial del Poder Público  
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO  
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo ordenado en AUTO de fecha DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), se expide fotocopia auténtica del cuaderno No 1 en cincuenta y tres (53) folios.-

Lo anterior en el proceso EJECUTIVO No.2010/0329 de YAQUELINE GUEVARA ROJAS contra JUAN MARIA BLANCO ROMERO y JAIME BLANCO BARRERA, a fin de surtirse el recurso de apelación en efecto DIFERIDO. Las copias enunciadas con anterioridad fueron canceladas en tiempo por el apoderado de la parte interesada.

BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011).-

  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaría



SEÑOR  
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

~~APB~~  
~~SH~~

Ref.:

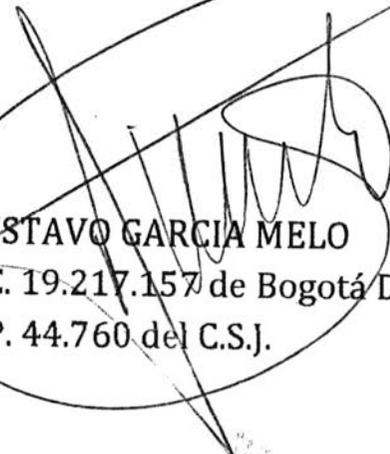
Radicación : 2010 - 329  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : JAQUELINE GUEVARA ROJAS  
Demandado : JAIME BLANCO BARRERA  
Asunto : Apelación

Por el presente, interpongo Recurso de Reposición al Auto del 16 de Noviembre de 2011, mediante el cual se concedió el Recurso de Apelación contra la sentencia, a efecto de que se corrija lo siguiente:

- 1.- El efecto en que se debe conceder la Apelación de la sentencia es el **Suspensivo** Art. 354 #1 del C.P.C. aclarando que el suscrito canceló las expensas para evitar se declare desierto el recurso.
- 2.- El Auto que se solicita corregir refiere el Art. 138 del C.P.C. el que no tiene aplicación en el trámite del Recurso de Apelación de la Sentencia.

Soy apoderado de la parte demandada,

Sin otro particular, me suscribo,

  
GUSTAVO GARCIA MELO  
C.C. 19.217.157 de Bogotá D.C.  
T.P. 44.760 del C.S.J.

A9  
50  
55

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D. C., veinte de marzo de dos mil doce.-**

**Ref.: 2008-329-**

Procede el despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, planteado por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2011, por medio del cual se concedió el recurso de apelación en el efecto diferido contra el proveído del 24 hogaño.

**RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN**

Asevera el recurrente que el efecto en el cual debió concederse el recurso de apelación del auto del 24 de octubre de 2011, es en el suspensivo tal como lo indica en el art 354 #1 del C.P.C; aunado a ello solicita que se corrija la norma incoada por el Despacho puesto que el art 138 idem, no tiene aplicación en el trámite de alzada de la sentencia.-

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida el art 521 del C.P.C que fuera modificado por el art 32 del la ley 1395 de 2010, indica en su inciso tercero; "vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá el remate de los bienes.....".

Teniendo como base la norma citada anteriormente y sin más pormenores se vislumbra la improcedencia del recurso elevado por el petente, puesto que como bien lo menciona la referida disposición, el efecto en que se concede la apelación del auto que decide la objeción a la liquidación será el diferido y no el mencionado por el recurrente.

De otra parte en lo que se refiere a la aplicación del art 138 del C.P.C, el cual es aludido en la providencia objeto de reposición, si bien le asiste razón al memorialista, toda vez que dicho precepto contempla un evento distinto al

que se examina y tal yerro deviene intrascendente y no pasa de ser un lapsus al momento de aludir una norma procedimental, pues es lo cierto que al margen de si esta<sup>se</sup> hubiere consignado correcta o erradamente, la determinación finalmente adoptada se afinsa en razones y preceptos distintos.

50  
52  
55

Así las cosas, el recurso interpuesto debe negarse manteniendo incólume el auto censurado.

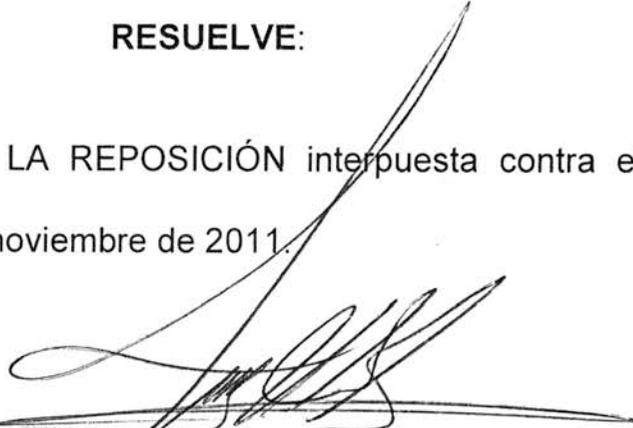
### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** 1- NEGAR LA REPOSICIÓN interpuesta contra el proveído calendarado con el 16 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE



**FREDY MORANTES PÉREZ**

JUEZ -3-

ym

<p>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 0201 hoy 22 MAR 2012 La secretaria Marlys Ángela Marcela Silva Rincón</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5251



Rama Judicial del Poder Público  
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO  
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo ordenado en AUTO de fecha DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), se expide fotocopia auténtica del cuaderno No 1 en cincuenta y siete (57) folios.- Lo anterior en el proceso EJECUTIVO No.2010/0329 de YAQUELINE GUEVARA ROJAS contra JUAN MARIA BLANCO ROMERO y JAIME BLANCO BARRERA, a fin de surtirse el recurso de apelación en efecto DIFERIDO. Las copias enunciadas con anterioridad fueron canceladas en tiempo por el apoderado de la parte interesada.

BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012).-

**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**

Secretaria



52/

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo de dos mil doce (2012)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de YAQUELINE GUEVARA ROJAS contra ALEJANDRO JIMENEZ DE LOS RIOS, ELISA DE LOS RIOS DE JIMENEZ. Rad. 11001400305120100032901

Previo a decidir sobre la admisión del recurso de apelación, contra el auto adiado 24 de octubre de 2011, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto-, a fin de que se abone la presente apelación al Juzgado 43 Civil del Circuito. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	11 0 MAY 2012
Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha.-	
La Secretaria,	
	BIBIANA ROJAS CACERES



**Rama Judicial del Poder Público**  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Carrera 10 No 14-33 piso 2°. Tel. 3 347138  
Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 11 de Mayo de 2012  
Oficio No. 1.516

17 MAR. 2012

Señores  
**OFICINA JUDICIAL**  
Reparto Juzgados Civiles del Circuito  
Ciudad

**REF.: Proceso Ejecutivo Singular de YAQUELINE GUEVARA ROJAS contra ALEJANDRO JIMENEZ DE LOS RIOS, ELISA DE LOS RIOS DE JIMENEZ.**

Por medio del presente me permito remitir las presentes diligencias a fin de que sean abonadas este Despacho (Juzgado 43 Civil del Circuito) toda vez que el Recurso no fue remitido por intermedio de esa oficina.

Va en 1 cuaderno de 52 folios.

Cordialmente,

**BIBIANA ROJAS CACERES**  
Secretaria

J4  
82

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo de dos mil doce (2012)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de YAQUELINE GUEVARA ROJAS contra ALEJANDRO JIMENEZ DE LOS RIOS, ELISA DE LOS RIOS DE JIMENEZ. Rad. 11001400305120100032901

Previo a decidir sobre la admisión del recurso de apelación, contra el auto adiado 24 de octubre de 2011, mediante el cual el a quo aprobó la liquidación de crédito, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto-, a fin de que se abone la presente apelación al Juzgado 43 Civil del Circuito. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	11 0 MAY 2012
Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha.-	
La Secretaria,	
	BIBIANA ROJAS CACERES

54  
55



**Rama Judicial del Poder Público**  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Carrera 10 No 14-33 piso 2°. Tel. 3 347138  
Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 11 de Mayo de 2012  
Oficio No. 1.516

117 MAY. 2012

Señores  
**OFICINA JUDICIAL**  
Reparto Juzgados Civiles del Circuito  
Ciudad

**REF.: Proceso Ejecutivo Singular de YAQUELINE GUEVARA ROJAS contra ALEJANDRO JIMENEZ DE LOS RIOS, ELISA DE LOS RIOS DE JIMENEZ.**

Por medio del presente me permito remitir las presentes diligencias a fin de que sean abonadas este Despacho (Juzgado 43 Civil del Circuito) toda vez que el Recurso no fue remitido por intermedio de esa oficina.

Va en 1 cuaderno de 52 folios.

Cordialmente,

  
**BIBIANA ROJAS CACERES**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

11001400305120100032901

INFORME DE SECRETARIA

Bogotá 22 de Mayo de 2012.

Al despacho de la señora Juez, informando que la oficina de reparto se negó a recibir el presente trámite de apelación de auto. Para que se sirva proveer.

SECRETARIA



BIBIANA ROJAS CACERES